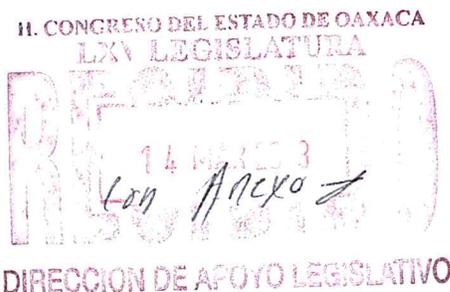


"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2023

Dictamen: 288

**Asunto: 968 del Municipio Ciudad Ixtepec,
Distrito De Juchitán de Iniciativa de Ley de
Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca**

**DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO CIUDAD IXTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN DEL ESTADO DE OAXACA**. Dicho Dictamen fue Proyectado por el equipo Técnico de la Diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes, quienes harán entrega del Dictamen Digital.

Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 288

Expediente número: 200

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio del MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

2. Con fecha 07 de diciembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 08 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los

DIP. JEFFERSON PINO GALLO PRESIDENTE

DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. ANITA GABALILEO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, contenía observaciones de fondo y forma que debían subsanar, con el fin de dar certeza a dicho proyecto, se le notifico del pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, misma que cumplió entregando sus solventaciones y de lo presentado en esta Comisión Permanente de Hacienda, se pudo establecer que este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. FIDEL PINO
PRESIDENTE

DIP. GIBELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

DIP. EDDY PINEL AGUIRRE
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. GUELLIA TOLEDANO GONZALEZ
SECRETARIA

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. ANA CABALLEZ AYARRO
INTEGRANTE

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: CIUDAD IXTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA

MARCO JURIDICO

1. MARCO JURIDICO

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31 fracción IV.

- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 14 Primero y segundo Párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

Artículo 16 primer párrafo. Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

Artículo 113 Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Librementemente su Hacienda Pública.

Artículo 115 Fracción II.

- Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
- Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 115 Fracción IV, inciso c).

- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
 - Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
 - Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 46.

DIP. FR. JDDX PINED GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLEHIA TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMANUVICORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

○ En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48.

○ En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60

○ Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de

DIP. REDD GIL
DIP. DAIGAR
DIP. PINO
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. MARTINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVYVA M. GARCIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Internet.

Artículo 61

○ - Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.

○ Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

DIP. GILBERTO
DIP. EDUARDO
DIP. AGUSTÍN
DIP. JAVIER
DIP. JUAN
DIP. RAFAEL
DIP. RICARDO
DIP. ROBERTO
DIP. RUBÉN
DIP. SANTIAGO
DIP. SERGIO
DIP. TIBURCIO
DIP. VÍCTOR
DIP. YANIS
DIP. ZORAYDA
SECRETARÍA

DIP. GISELLA
DIP. JESÚS
DIP. JUAN
DIP. LUIS
DIP. MARCO
DIP. RICARDO
DIP. RUBÉN
DIP. SERGIO
DIP. TIBURCIO
DIP. VÍCTOR
DIP. YANIS
DIP. ZORAYDA
SECRETARÍA

DIP. GISELLA
DIP. JESÚS
DIP. JUAN
DIP. LUIS
DIP. MARCO
DIP. RICARDO
DIP. RUBÉN
DIP. SERGIO
DIP. TIBURCIO
DIP. VÍCTOR
DIP. YANIS
DIP. ZORAYDA
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
DIP. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1.

○ Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

Artículo 2.

○ Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25.

○ Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

DIP. ALEJANDRO PINO
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. PLANILDA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.
Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.

DIP. PEDRO PINO
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. ANJA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

Objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión:

- Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.

DIP. FE. DDY. C. PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLEJIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
 - Fortalecer esquemas de control tributario.
 - Capacitar al personal.
- Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación son:
- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
 - Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
 - Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
 - Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
 - Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

DIP. EDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. GIBULIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Presente Iniciativa de LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, para el ejercicio Fiscal 2023, será nuestro instrumento jurídico que como Honorable Ayuntamiento nos da las facultades para realizar el cobro de los ingresos de los cuales tenemos derechos.

Con la finalidad aumentar el ingreso, una mayor agilidad en el cobro de los impuestos, mayor información a los contribuyentes, que los ciudadanos de nuestro municipio sean incentivados a cumplir con sus obligaciones tributarias municipales y que vean beneficios al cumplimiento oportuno de estas obligaciones.

DIP. TAXIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Así mismo, la autoridad municipal y sus auxiliares cuenten con un instrumento legal entendible y completo para que puedan recaudar el mayor número de ingresos con la menor afectación a los ciudadanos, y así mismo todo esto redunde en una mayor y mejor recaudación, transparencia en el ingreso y una mejor rendición de cuentas. Por lo que no se hacen adiciones y aumento en los cobros ya establecidos, solo se hacen cambios en el articulado estos adecuados a la guía que nos proporciona la OSFE.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DIP. CABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, así como los procedimientos derivados de la imposición de sanciones de orden Administrativo y Fiscal por violaciones a las Leyes y Reglamentos Municipales y en general, garantizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias que establezcan las Leyes en la materia.

PIP EDDI GL
PIP ALVARO
PIP
PRESIDENTE

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al Ejercicio Fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

PIP GIGUELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Autoridades Fiscales:** Aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

II. **Accesorios:** Los gastos de ejecución, los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el Artículo 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

PIP ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

III. **Adjudicación administrativa:** Procedimiento administrativo por el cual se lleva a cabo la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por parte de una persona física o moral;

IV. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

V. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

PIP REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

VI. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;

VII. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca;

PIP SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

VIII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IX. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. Ejercicio Fiscal 2023: Al comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023;
- XVII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XVIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Financiamientos;
- XX. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXI. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec,

DIP. FEDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. AXIA CABALLE
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023;

- XXII. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXIII. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXIV. M²:Metro cuadrado;
- XXV. M³:Metro cúbico;
- XXVI. ML: Metro lineal;
- XXVII. mts: Metros;
- XXVIII. MW: Megawatts
- XXIX. mm: Milimetro;
- XXX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXXI. Municipio: El Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca;
- XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los Capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

DIP. EDY TIL
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLE
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXVII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXVIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXIX. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XL. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;

XLI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLIII. Tesorero: El titular de la Tesorería del Municipio de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca;

XLIV. Tribunal de Justicia Administrativa: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

XLV. Valor Fiscal: Es el determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente ley; y

XLVI. Zonificación: Es la división del territorio en áreas delimitadas que tienen o esté previsto que tengan determinadas características en términos del aprovechamiento del suelo, de su densidad de construcción o para las cuales se prevea la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

1. El Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;

DDY
DIP. P. PINO
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. CABALLER
NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

3. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

4. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

5. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias de policía, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

ARTÍCULO 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. EDDY VIL
PIMENTEL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

TÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca. Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.	Ingreso Estimado en Pesos
TOTAL	94,650,192.22
I. IMPUESTOS	1,211,000.00
a) Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
1. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
2. Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	5,000.00
b) Impuestos sobre el Patrimonio	1,000,000.00
1. Impuesto Predial	900,000.00
2. Impuesto sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión y Construcción de Bienes Inmuebles	100,000.00
c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	200,000.00
1. Impuesto sobre la Traslación de Dominio	200,000.00
d) Accesorios de Impuestos	1,000.00
1. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1,000.00

DIP. PEDRO PINO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLE NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	17,310.84
a) Contribución de Mejoras por Obras Públicas	13,980.72
1. Saneamiento	13,980.72
b) Accesorios de Contribuciones de Mejoras	3,330.12
1. Multas de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,330.12
2. Recargos y Gastos de Ejecución	1,000.00
III. DERECHOS	6,682,673.00
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	249,172.00
1. Mercados	149,572.00
2. Panteones	49,200.00
3. Rastro	32,400.00
4. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Accionados por Monedas o Fichas y Mesas de Juegos Activadas por Motores Eléctricos	18,000.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	6,423,501.00
1. Alumbrado Público	1
2. Aseo Público	200,000.00
3. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	200,000.00
4. Licencias y Permisos de Construcción	900,000.00
5. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,000,000.00
6. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,700,000.00
7. Permisos para Anuncios y Publicidad	100,000.00

DIP. F. A. D. D. Y. P. N. D. G. O. P. P. PRESIDENTE

DIP. G. L. E. L. I. A. T. O. L. E. D. O. B. E. R. N. A. L. SECRETARIA

DIP. S. N. I. A. C. A. B. A. L. L. O. J. N. A. V. A. R. R. O. INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. Y. G. I. O. R. I. A. J. I. M. E. N. E. Z. C. E. R. V. A. N. T. E. S. INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. B. E. L. I. M. A. R. T. I. N. A. H. E. R. R. E. R. A. M. O. L. I. N. A. INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

8. Agua Potable y Drenaje Sanitario	30,000.00
9. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	100,000.00
10. Sanitarios Públicos	100,000.00
11. Servicios Prestados en Materia de Educación	1,000.00
12. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	92,500.00
c) Accesorios de Derechos	10,000.00
1. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	10,000.00
IV. PRODUCTOS	50,962.00
a) Productos	50,962.00
1. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	16,800.00
2. Derivado de Bienes Muebles	16,800.00
3. Otros Productos	60
4. Productos Financieros del Ramo 28	10,300.00
5. Productos Financieros del Fondo III	6,400.00
6. Productos Financieros del Fondo IV	100
7. Productos Financieros de Convenios Federales	1
8. Productos Financieros de Convenios Estatales	1
9. Productos Financieros de Recursos Fiscales	500
V. APROVECHAMIENTOS	100,080.00
a) Aprovechamientos	100,080.00
1. Multas	100,000.00

DIP. EDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO JINAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Indemnizaciones	10
3. Reintegros	10
4. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	10
5. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	10
6. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	10
7. Donaciones	10
8. Donativos	10
9. Aprovechamientos Diversos	10
VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	86,588,165.38
a) Participaciones	47,091,961.00
1. Fondo General de Participaciones	32,187,165.00
2. Fondo de Fomento Municipal	10,187,134.00
3. Fondo Municipal de Compensación	639,498.00
4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	712,629.00
5. Participaciones por Impuestos Especiales	490,078.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,602,273.00
7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	204,056.00
8. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	69,128.00
9. ISR sobre Salarios	1,000,000.00
b) Aportaciones	39,496,202.38
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	18,381,691.00

DIP. REDY
C/L
PINF
DAG
P/R
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO
BERNAL
SECRETARIA

DIP. GARCIA
CABALLERO
JUNYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL
MARTINA
HERRERA
MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	21,114,511.38
c) Convenios	2
1. Programas Federales	1
2. Programas Estatales	1
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1
Financiamiento Interno	1


 DIP. EDDY PINEL
 PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDANO
 SECRETARIA


 DIP. GABELLA NAVARRO
 INTEGRANTE

ARTÍCULO 9. El Municipio de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, por conducto de la Tesorería, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos, cuando sea la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y éstos sean de fácil realización o venta, o resulten aprovechables en los servicios públicos Municipales, a juicio de la propia Tesorería.

La aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago será facultad discrecional de la Tesorería o de las Autoridades Fiscales, debiendo resolverse en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de que esté debidamente integrado el expediente y no podrá ser impugnada en recurso administrativo, ni en juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

En caso que en dicho término no se emita la resolución correspondiente, se tendrá por negada la solicitud.

ARTÍCULO 10. La solicitud de dación en pago que presenten los deudores de toda clase de créditos en la Tesorería Municipal, deberá contener independientemente de los generales del deudor y los datos de identificación del adeudo:

I. Importe total del adeudo señalando, en caso de créditos fiscales, las contribuciones que lo integran, su monto y accesorios causados, correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud y número de cuenta del contribuyente. Tratándose de créditos no fiscales, el monto del adeudo por principal e intereses ordinarios y moratorios, en su caso;

II. Descripción y características de los bienes y servicios ofrecidos. En caso de bienes, declaración sobre el estado físico en que se encuentren, con especificación de ser nuevos o usados; y

III. Tratándose de servicios, el plazo durante el cual se prestarán los


 DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANITES
 INTEGRANTE


 DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

mismos, en el entendido de que dicha prestación no podrá exceder del plazo máximo del período de la Administración Municipal.

El pago de los créditos fiscales podrá hacerse en efectivo, cheque de caja, cheque certificado, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito o en especie en los casos que así lo establezca esta Ley, Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y las demás Leyes aplicables.

DIP. FEDD
PINAGUÉ
PRE. II

Los cheques que no sean de caja o certificados se tomarán como efectivo salvo buen cobro, en caso que el cheque se devuelva por insuficiencia de fondos, el Municipio de Ciudad Ixtepec, Oaxaca se reservará el derecho de cobrar el 20% de indemnización, en términos del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito más las comisiones que carguen las instituciones de crédito a las cuentas del Municipio.

DIP. GIGELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

El pago de los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las Leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal, a razón de 2% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

DIP. MARTINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En los casos de prórroga de conformidad con los artículos 66 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y 146 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la tasa de interés simple aplicable será del 2% mensual sobre el saldo insoluto del crédito fiscal.

ARTÍCULO 11. El crédito fiscal se extingue por prescripción en un término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito.

Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la Autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que la misma sea notificada al deudor en términos de lo dispuesto en esta Ley.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

La declaratoria de prescripción de créditos fiscales podrá hacerse de oficio por la

DICTAMEN



Tesorería, o a petición de los particulares.

Cuando derivado de la aplicación de las cuotas, tasas y tarifas contenidas en la presente Ley, resultaren cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante o suprimiendo la fracción si ésta fuera de 01 a 50 centavos.

DIP. FRIYR DBY PINEDA SOFIA
PRESIDENTE

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera.

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ARTÍCULO 12. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

DIP. TATIANA GABALLO ALVARRO
INTEGRANTE

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos Políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

ARTÍCULO 14. La base de este impuesto será:

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN



I. El importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 15. Este Impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 16. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enteraran a la Tesorería Municipal el Impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentaran a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregaran los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda.

Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

DIP. EDUARDO PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ROSA CABALLER
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAZ
INTEGRANTE

DIP. SYABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 20. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 21. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los

DIP. EDDY EL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. FR. DDY. C.
DIP. FR. PINERA
PRESIDENTE

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera.
Predial

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ARTÍCULO 22. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

DIP. ANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. Y. ABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

ARTÍCULO 23. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

ARTÍCULO 24 La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIP. EDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. ANITA GABALLE
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES DE SUELO URBANO

NOMBRE	CLAVE 2023	VALOR POR M ²
CIUDAD IXTEPEC CENTRO	CIX-A	\$1,000.00
PRIMERA SECCIÓN	1SE-A	\$1,000.00
	1SE-B	\$750.00
	1SE-C	\$500.00
SEGUNDA SECCIÓN	2SE-A	\$1,000.00
TERCERA SECCIÓN	3SE-B	\$750.00
CUARTA SECCIÓN	4SE-B	\$800.00
	4SE-C	\$500.00
LOS PINOS	LPI-C	\$500.00
ANTIGUA AEROPISTA	AAE-A	\$1,000.00
TEPALCATE	TEP-D	\$300.00
RAYMUNDO MELENDEZ	RME-C	\$500.00
	RME-D	\$350.00
BRENA TORRES	BTO-C	\$500.00
	BTO-D	\$350.00

DIP. REDD GIL
PUNTA GORDA
RESISTEN

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. VANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENAY GIGORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SAN ANTONIO	SAN-B	\$800.00
MODERNA	MOD-A	\$1,000.00
	MOD-B	\$800.00
HEBERTO CASTILLO	HCA-C	\$600.00
INFONAVIT	INF-B	\$800.00
ISTMEÑA	IST-D	\$250.00
BENITO JUÁREZ	BJU-C	\$600.00
	BJU-D	\$400.00
FACUNDO ZARATE	FZA-D	\$350.00
PICACHO SUR	PSU-D	\$350.00
PICACHO NORTE	PNO-D	\$350.00
DOCTORES	DOC-C	\$600.00
MARIANO	MAR-C	\$600.00
TITO ENRIQUEZ	TEN-B	\$800.00
NUEVA ESPERANZA	NES-C	\$500.00
CHEGUIGO EMILIANO ZAPATA	CHE-C	\$500.00
RUBEN VALENCIA	RVA-C	\$500.00
BINI NI RUSIDI	BIN-C	\$600.00
CHEGUIGO JUÁREZ QUINTA SECCIÓN	CJU-C	\$400.00
	CJU-D	\$250.00
SAN JERONIMO	SJE-B	\$800.00

DIP. F. EDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. GISELLA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. DANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LA CANDELARIA	CAN-D	\$300.00
ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ	ACM-C	\$600.00
LOS LAURELES	LLA-D	\$300.00
MILITAR	MIL-C	\$500.00
OTRAS LOCALIDADES		
CAMARGO	AGE	\$100.00
5 DE FEBRERO	AGE	\$100.00
LLANO GRANDE	AGE	\$100.00
NINGUNO	AGE	\$100.00
EL LLANO (PITAYAL)	AGE	\$100.00
PICACHO CHEGUIGO	AGE	\$100.00
RANCHO FÉLIX ENRÍQUEZ SAN GERMÁN	AGE	\$100.00
RANCHO NUEVO	AGE	\$100.00
LOS CASCABELES	AGE	\$100.00
LA PROVIDENCIA	AGE	\$100.00
LA GUADALUPE	AGE	\$100.00
LA RUFA	AGE	\$100.00
RANCHO MORMÓN	AGE	\$100.00
EL CARRIZAL (CHIVANIZA)	AGE	\$100.00
ARROYO NEGRO	AGE	\$100.00
LA HUANA MILPERIA	AGE	\$100.00

DIP. EDDY GARCÍA
DIP. PINO AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LAGUNA BACUELA	AGE	\$100.00
NIZA SHIGA (MONTE GRANDE)	AGE	\$100.00
EL TERRONAL	AGE	\$100.00
CHIVAGUÍ	AGE	\$100.00
GUIE DO BAA	AGE	\$100.00
GUIGOBAZAÁ	AGE	\$100.00
SAN ANTONIO LA CHILONA	AGE	\$100.00
LOS NANCHES	AGE	\$100.00
NIZANDÁ	AGE	\$100.00
EL ZAPOTE	AGE	\$100.00

DIP. EDDY GIL
DIP. PINEL AGUI
PPR. D. N. A.

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
GABALIERO Y ARRO
INTEGRANTE

CORREDORES DE VALOR

8			
NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	TIPO DE ORDEN	VALOR POR M ²

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<p>Calle Cuauhtémoc-Francisco I Madero - Independencia-Ferrocarril (Desde intersección con carretera 49 hasta intersección con carretera 185 Joaquín Amaro)</p>	<p>CUA1-1</p>	<p>PRIMER ORDEN</p>	<p>\$1,800.00</p>
<p>Av. Emiliano Carranza-Av. 16 de Septiembre (Desde intersección con Av. Emiliano Carranza hasta intersección con Ferrocarril)</p>	<p>EMI-2</p>	<p>PRIMER ORDEN</p>	<p>\$1,800.00</p>
<p>Carretera 49 a Santo Domingo Chihuitán (Del límite municipal hasta intersección con calle Cuauhtémoc)</p>	<p>C49-3</p>	<p>SEGUNDO ORDEN</p>	<p>\$1,500.00</p>
<p>Carretera 185 Joaquín Amaro (Desde ferrocarril hasta límite municipal)</p>	<p>185-4</p>	<p>SEGUNDO ORDEN</p>	<p>\$1,500.00</p>

DIP. FEDD...
PRESIDENTE

DIP. GUELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNAL VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Las zonas no comprendidas en esta zonificación les será aplicado el valor más próximo homogéneo.

Se muestran y se detallan en la tabla los sectores que componen la franja urbana del Municipio de Ciudad Ixtepec, Juchitán; Oaxaca.



DICTAMEN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN:

I. HABITACIONAL POR METRO CUADRADO

CLAVE HP	CLAVE HE	CLAVE HIS	CLAVE HM	CLAVE HB	CLAVE HMB	CLAVE HLU	CLAVE HES
Habitacional Precaria	Habitacional Económica	Habitacional de Interés Social	Habitacional Medio	Habitacional Bueno	Habitacional muy Bueno	Habitacional Lujo	Habitacional Especial
\$300.00	\$1,200.00	\$1,600.00	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,200.00	\$4,000.00	\$5,500.00

Las tipologías de construcción que se mencionan, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se les dedica a dicho predio, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el rango de niveles de construcción se clasificarán de la siguiente manera:

a) **Habitacional:** Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda, a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras y todas las porciones de construcción asociadas a dichas edificaciones.

También se incluyen orfanatos, asilos, casas cuna, conventos y similares.

Clasificándose a su vez en:

a) **Habitacional Precaria (HP):** Esta tipología se caracteriza por no tener cimentación así como elementos estructurales mínimos, cuartos de usos múltiples sin diferenciación; servicios mínimos incompletos (letrinas o sanitarios fuera del cuerpo principal de la construcción); muros desplantados sobre el suelo, de tabicón, lamina, madera o de desechos de construcción sin refuerzos; pisos de tierra apisonada, techos de lámina de cartón o acrílicas; e instalaciones eléctricas e hidráulicas incompletas y visibles; los complementos de herrería, carpintería y vidriería son de calidad mínima o materiales reciclados;

b) **Habitacional Económica (HE):** El tipo de estas construcciones cuenta con espacios pequeños con algunas diferenciaciones por usos; servicios mínimos completos (generalmente un baño, lavaderos y fregadero); instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; muros con aplanados sencillos; ventanería de fierro estructural o tubular; techos de concreto armado, prefabricados u otro tipo sencillo, con algún claro corto no mayor de 3.5 metros (espacio existente entre muros o columnas);

DIP. FREDDY PINZARGA PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



c) **Habitacional de Interés Social (HIS):** Construida habitualmente en conjuntos de vivienda, conceptualizada a partir de un solo prototipo ya sea vertical u horizontal, con un espacio arquitectónico construido promedio de 60M² a 90M² y por lo general resultado de la acción gubernamental a través de organismos de vivienda; utiliza materiales duraderos de mediana calidad, con recubrimientos y techumbres de losa; por lo general cuentan con infraestructuras adecuadas; se encuentra dispersa en la ciudad;

DIP. EDDY GARCÍA
PRESIDENTE

d) **Habitacional Media (HM):** Los espacios totalmente diferenciados por su uso y de servicios completos (de uno hasta dos baños), instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; lavadero, fregadero y calentador de gas; muros con acabados de cemento-arena, pasta o yeso; ventanería sencilla de fierro o aluminio, herrería de perfil laminado, vidriería sencilla, pintura vinílica y esmalte; techos de concreto armado, acero, mixtos, o prefabricados de mediana calidad, con algún claro corto de hasta 4.00 metros; cimientos a base de piedra, zapatas corridas de concreto armado o losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; pisos de concreto, loseta vinílica, mosaico y alfombra de baja calidad;

DIP. GLENNIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

e) **Habitacional Buena (HB):** Espacios totalmente diferenciados y especializados por uso y de servicios completos (de uno hasta dos baños, muebles sanitarios de calidad media, instalaciones especiales); muros de tabique rojo, block de cemento con acabados de cemento-arena, pasta, yeso o aplanado de mezcla en interiores y exteriores; ventanería sencilla de fierro o aluminio natural con vidrios sencillos o medio dobles; techos de concreto armado, acero, mixtos, o prefabricados; con algún claro corto no mayor a 4.5 metros, cimientos y estructura a base de piedra, losa de cimentación, zapatas corridas de concreto armado, castillos, cadenas y cerramientos; piso con firmes de concreto simple pulido, loseta vinílica, mosaico, loseta vidriada; instalaciones completas. Este tipo de construcción se localiza generalmente en fraccionamientos o zonas habitacionales de interés medio y colonia populares;

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

f) **Habitacional muy Buena (HMB):** Esta tipología diferencia los espacios totalmente especializados por uso y servicios completos (de uno hasta tres baños, muebles sanitarios de calidad media, instalaciones especiales, cocina integral, interfón, teléfono, televisión, cable, cuarto de servicio); muros de tabique rojo, block de cemento con acabados de cemento-arena, pasta, yeso o aplanado de mezcla en interiores y exteriores; fachadas a base de pasta y tirol; ventanería de fierro, o de aluminio natural o anodizado con vidrios medios sencillos o dobles; techo de concreto armado, acero o mixtos, con algún claro corto de hasta 5.00 metros, zapatas aisladas o corridas, castillos, cadenas de cerramiento y columnas; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra de calidad buena con firmes de concreto simple o pulido; instalaciones completas. Habitualmente este tipo de construcción se localiza en fraccionamientos o zonas habitacionales de interés

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



medio, residenciales o alto, colonias consolidadas;

g) Habitacional de Lujo (HLU): Son construcciones diseñadas con espacios amplios y definidos por uso con áreas complementarias a las funciones principales (de uno hasta cuatro baños, con algún vestidor y closet integrado a alguna recámara); muros acabados de cemento- arena, pasta o yeso; ventanería de perfiles semi estructurales de aluminio natural o anonizado, o de madera; con vidrios dobles o especiales; techos de concreto armado, prefabricados u otros, reticulares de concreto armado o de tablones sobre vigas de madera con capa de compresión de concreto armado; con algún claro corto de hasta 5.50 metros, pisos con firmes de concreto simple o pulido, listo para recibir alfombra, parquet de madera, losetas de cerámica, terrazos o materiales pétreos; instalaciones completas y algunas especiales; y

h) Habitacional Especial (HES): Construcciones diseñadas con espacios amplios, caracterizados y ambientados por uso, con áreas complementarias a las funciones principales (cada recámara con baño y más de un vestidor integrado a una recámara); muros acabados de cemento-arena, pasta o yeso; ventanería estructural de aluminio anonizado, de maderas finas o de acero estructural; techos reticulares de concreto armado con trabes de grandes o gruesos peraltes, o losas tridimensionales, o prefabricadas pretensadas o de concreto o bóveda catalana de ladrillo en claros grandes, o vigas "T", reticulares, o losa sobre vigas de acero o tablones sobre vigas de madera con capa de compresión de concreto armado; con algún claro corto mayor a 5.50 metros; pisos con firmes de concreto simple o pulido, listo para recibir alfombra, parquet de madera, losetas de cerámica, terrazos o materiales pétreos; instalaciones completas y todas especiales.

II. NO HABITACIONAL POR METRO CUADRADO

CLAVE NHP	CLAVE NHE	CLAVE NHM	CLAVE NHB	CLAVE NHMB	CLAVE NHLU	CLAVE NHES
Precaria	Económica	Media	Buena	Muy Buena	Lujo	Especial
\$350.00	\$1,500.00	\$2,500.00	\$3,500.00	\$4,000.00	\$4,500.00	\$6,000.00

Las tipologías de construcción que se mencionan, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se les dedica a dicho predio, es decir, al

DIP. REDD G. PINO GARCIA PRESIDENTE

DIP. GLEHA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ GONZALEZ INTEGRANTE

DIP. HERRERA MARTINEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el rango de niveles de construcción se clasificarán de la siguiente manera:

a. **No Habitacional:** Se refiere a todo inmueble que no se ubique en el supuesto anterior, tales como: edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, instalaciones en donde se practican ejercicios de acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos deportivos, inmuebles destinados a la prestación o contratación de servicios o la comercialización o intercambio de artículos de consumo y en general cualquier mercadería incluyendo las destinadas al consumo de alimentos y bebidas (restaurantes, cafeterías, cantinas), las instalaciones para el desarrollo empresarial, público o privado (oficinas empresariales y corporativas), las construcciones para la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas, las infraestructuras para el desarrollo de actividades culturales, los espacios destinados al desarrollo de actividades de enseñanza, instalaciones públicas y privadas para el almacenamiento (centros de acopio, abarrotes, centrales, módulos de abasto), los inmuebles destinados a ser fábricas o talleres, así como instalaciones destinadas a transmitir o difundir información.

b. **No Habitacional Precaria (NHP):** Esta tipología se caracteriza por; cuartos con usos múltiples sin divisiones; servicios mínimos incompletos; muros sobre suelo, de tabicón sin refuerzos; ventanas de madera o fierro, techos de lámina metálica, o de cartón; pisos habilitados con pedacerías, o de materiales pétreos burdos; instalaciones incompletas visibles;

c. **No Habitacional Económica (NHE):** Son las construcciones con espacios pequeños y continuos diferenciados por usos; muros de piedra brasa, tabique, tabicón, prefabricados, o block hueco; con acabados de cemento o yeso, recubrimientos de azulejo, herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica, vidriería doble, pintura vinílica, esmalte, acrílico y barniz; ventanería de aluminio, fierro estructural o tubular; techos de losas macizas de concreto armado prefabricadas, reticulares aligeradas, de bóveda catalana o madera con teja, con algún claro corto de hasta 4 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 5.01 a 8.00 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 5.00 metros; pisos de firme de concreto simple o pulido, loseta de mediana calidad; instalaciones hidráulicas y sanitarias completas y con instalaciones eléctricas entubadas ocultas o visibles;

DIP. EDDY PINA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA VIDAL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d. **No Habitacional Media (NHM):** Son las construcciones con espacios de distribución propia para su uso; vestíbulos, pasillos bien definidos; muros de piedra, de tabique, tabicón o similar, prefabricados de ensamble sencillo, o de block hueco, con acabados de aplanados de mortero, yeso o pasta, repellido de mezcla y yeso en interiores y exteriores; ventanería en perfiles de aluminio, fierro estructural, tubular o PVC techos de concreto armado, prefabricados ligeros, reticulares mixtos, de lámina estructural metálica o de asbesto, o de bóveda de ladrillo; con algún claro corto de hasta 5.00 mts, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 8.01 a 10.00 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 6.00 metros; pisos de concreto acabado pulido, con o sin recubrimientos; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas;

DIP. EDDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

e. **No Habitacional Buena (NHB):** Son las construcciones con espacios de distribución propia para su uso; vestíbulos, pasillos bien definidos con buena funcionalidad; muros de piedra, de tabique, tabicón o similar, prefabricados de ensamble sencillo, o de block hueco, con acabados de aplanados de mortero, yeso o pasta, repellido de mezcla y yeso en interiores y exteriores y pintura vinílica; ventanería en perfiles de aluminio, fierro estructural, tubular o PVC techos de concreto armado, prefabricados ligeros, reticulares mixtos o de bóveda de ladrillo; con algún claro corto de hasta 5.00 mts, y en el caso de naves o bodegas, con claro mayor que libra la estructura de 8.01 a 10.00 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 6.00 metros; pisos de concreto acabado pulido, con o sin recubrimientos; instalaciones hidráulicas, sanitarias, gas estacionario y eléctricas, u otras ocultas; así como aire acondicionado y cisterna;

DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

f. **No Habitacional Muy Buena (NHMB):** Son las construcciones con espacios y alturas adecuadas a sus funciones; muros en sus diferentes modalidades; ventanería en perfiles de aluminio, de fierro estructural, tubular, o PVC; cubiertas y entrepisos; techos o losas o cubiertas o entrepisos aligerados, o reticulares, o de concreto armado, o de armaduras compuestas ligeras, o arcos auto portantes, o prefabricados, o losa cero, o "multipanel", con y/o sin plafones, domos o tragaluces medianos con algún claro corto de hasta 5.50 mts., y en el caso de naves o bodegas con claro mayor que libra la estructura de 10.01 mts. a 12 mts., y con alturas de piso a techo de hasta 8.00 metros; pisos de firmes de concreto sin acabado rústico, pulido o escobillado; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, u otras ocultas y/o visibles;

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g. No Habitacional de Lujo (NHLU): Son las construcciones con proyecto específico para su uso; ventanería de aluminio con perfiles semi estructurales o PVC, o madera; techos o losas o cubiertas o entresijos de losas reticulares, o tridimensionales, o viga "T" pretensada o postensada, armaduras convencionales de peso mediano, horizontales o inclinadas, arcos portantes armados, domos o tragaluces con algún claro corto de hasta 6.50 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales con claro mayor que libra la estructura de 12.01 a 15.00 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 10.00 metros; pisos de concreto simple o armado; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, u otras visibles u ocultas;

h. No Habitacional Especial (NHES): Son los edificios inteligentes o construcciones proyectadas con alta funcionalidad; muros en sus diferentes modalidades; ventanería estructural pesada de acero, de aluminio o de madera; losas, techos, cubiertas o entresijos con estructuras metálicas pesadas, articulaciones, armaduras compuestas, cubiertas "tridimensionales", o sustentadas con tensores, pretensadas o postensadas, con algún claro corto mayor a 6.50 mts, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 15.00 mts. en adelante, y con alturas de piso a techo mayor a 12.00 mts. Con instalaciones especiales;

III. CONSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA POR METRO CUADRADO

CLAVE EST	CLAVE ALB	CLAVE TEN	CLAVE FRO	CLAVE COR	CLAVE CIS	CLAVE BAR
Estacionamiento	Alberca	Cancha De Tenis	Frontón	Cobertizo	Cisterna	Barda Perimetral
\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,100.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,100.00	\$1,200.00

Las tipologías de construcción que se mencionan, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se le dedica a dicho predio, es decir, el

DIP. EDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. CABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RIVERA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aprovechamiento genérico que tiene y el rango de niveles de construcción, clasificándose de la siguiente manera:

a) **Construcciones Complementarias:** Se entiende por construcción complementaria a toda aquella que complementa una obra mayor pero que no es parte sustancial, es decir, que pueden existir y funcionar sin ellas: Estacionamiento (EST), Alberca (ALB), Cancha de tenis (TEN), Frontón (FRO), Cobertizo (COR), Cisterna (CIS), Barda Perimetral (BAR).

b) **Construcción complementaria por metro cuadrado:**

CLAVE	CLAVE AIR	CLAVE SIS	CLAVE HID	CLAVE RIE	CLAVE SEG	CLAVE GAS
Elevador	Aire acondicionado y/o Calefacción	Sistemas de Intercomunicación (interfón, portero eléctrico)	Equipo Hidroneumático	Riego por Aspersión	Equipo de seguridad y/o circuito cerrado de televisión	Gas Estacionario
\$200,000.00	\$6,000.00	\$9,000.00	\$8,000.00	\$5,000.00	\$7,000.00	\$2,971.00

c) **Elementos Accesorios:** Son aquellas que se pueden considerar necesarias o no para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso, que proporcionan amenidad o beneficios al inmueble como: Elevador (ELE), Aire Acondicionado y/o calefacción (AIR), Sistemas de Intercomunicación como Interfón y/o Portero Eléctrico (SIS), Equipo Hidroneumático (HID), Riego por Aspersión (RIE), Equipo de Seguridad y/o circuito cerrado de televisión (SEG), Gas Estacionario (GAS).

IV. SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (CCE-SCE)

SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
CLAVE CCE	CLAVE SCE

DIP. FR. BDO. PINED. GO. OAX. PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDOBERNAL SECRETARIA

DIP. CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. RESNAIGTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Valor Presuntivo de Construcción con Características Especiales por M ² /ML/ M ³	b) Valor de Suelo con Características Especiales por M ²
\$6,500.00	\$2,000.00

DIP. REDU...
DIP. REDU...
DIP. REDU...
PRESIDENTE

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por el suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

DIP. GUELLIA TOLEDADO
SECRETARIA

Este suelo y construcción está destinado principalmente a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eléctricas, oleo eléctricas, fotovoltaicas, de turbogeneradores, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, plantas de generación solar, ductos en general, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refinado del petróleo y sus derivados, también las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas y túneles de peaje, los aeropuertos y puertos comerciales, las zonas económicas especiales, desarrollo turístico y en general todas las construcciones, remodelaciones, instalaciones, y mantenimiento de las mismas, que estén ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera de las actividades reguladas por la ley de la industria eléctrica, ley de hidrocarburos, ley federal de telecomunicaciones y radio fusión, ley de vías generales de comunicación, ley de aeropuertos, ley aduanera y demás leyes vigentes y aplicables en la materia.

DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

Para el caso de construcciones en proceso (obra negra y/o gris) sin importar el grado de avance, se tomará el 50 por ciento del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

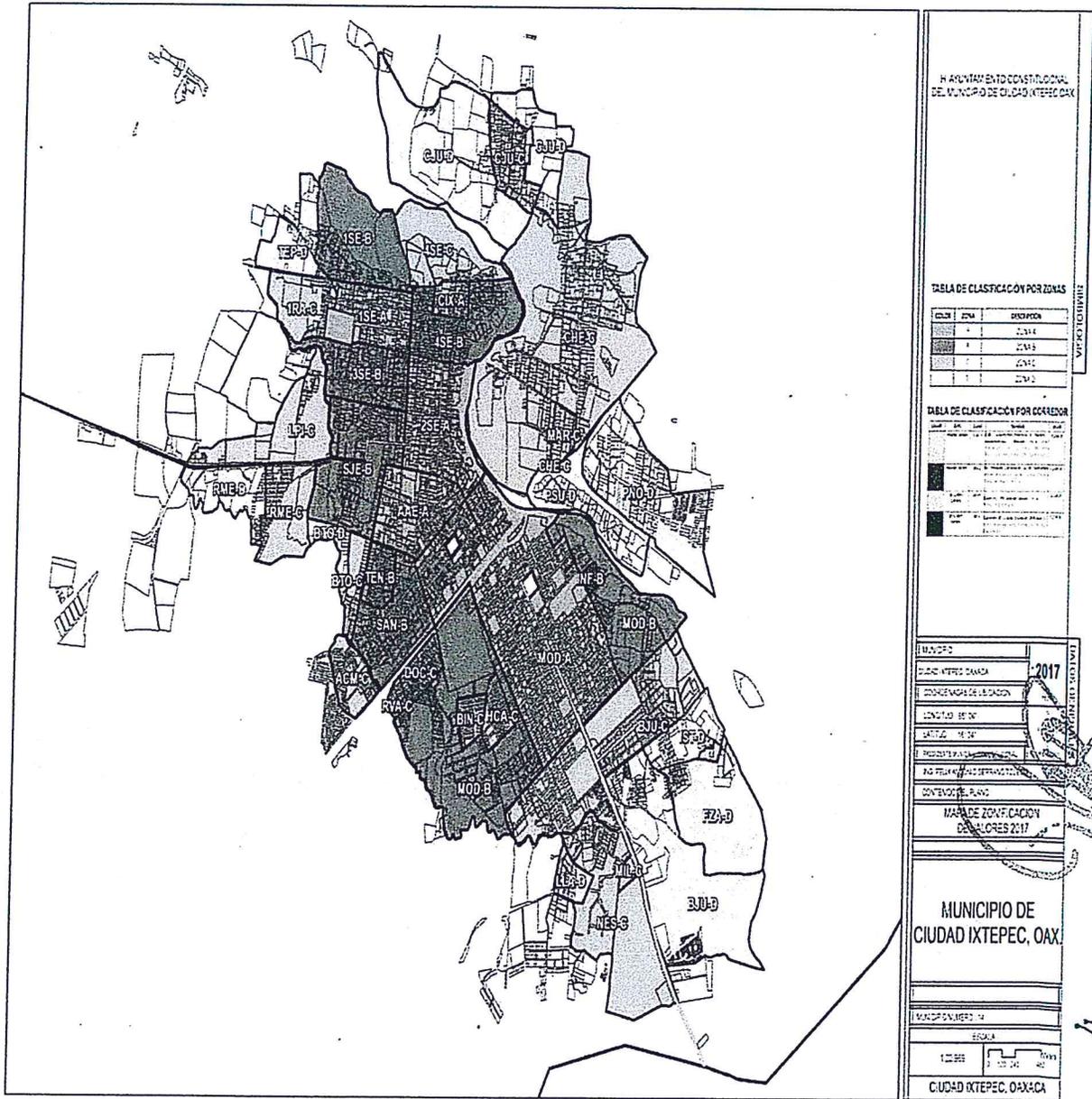
Los contribuyentes podrán presentar avalúos por peritos debidamente autorizados en sustitución de los valores contenidos en la presente tabla cuando consideren que el valor de sus construcciones es variable con respecto a lo contenido en la tabla contenida en este inciso.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

El Plano de Zonificación Catastral del Municipio de Ciudad Ixtepec, Juchitán; Oaxaca, que servirá de base para la determinación de las contribuciones inmobiliarias es el siguiente.

PLANO GENERAL DE ZONIFICACIÓN DE VALORES

DIP. FEDERICO BARRAGÁN
PRESIDENTE



DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

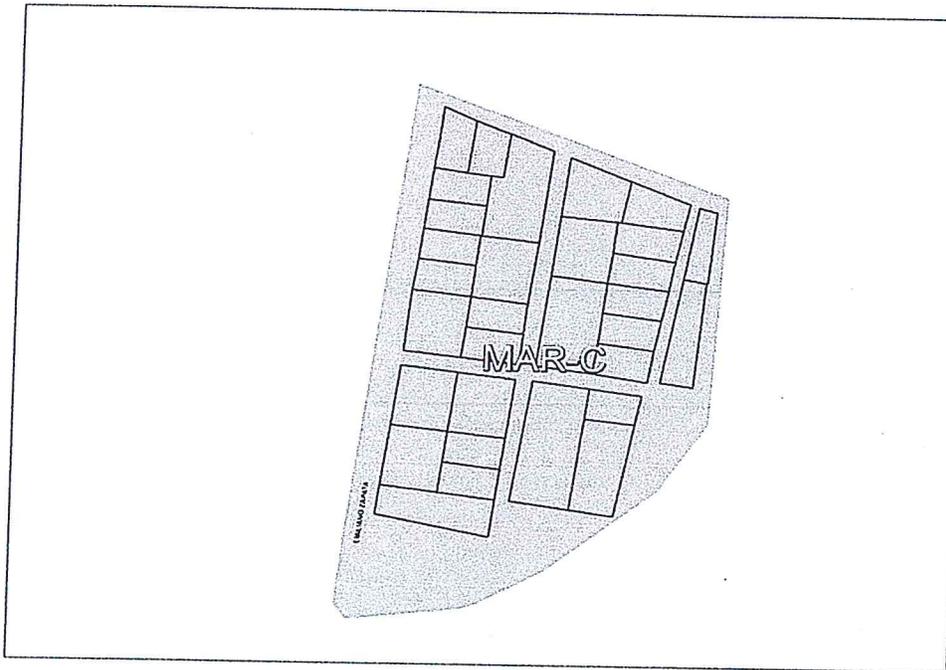
DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

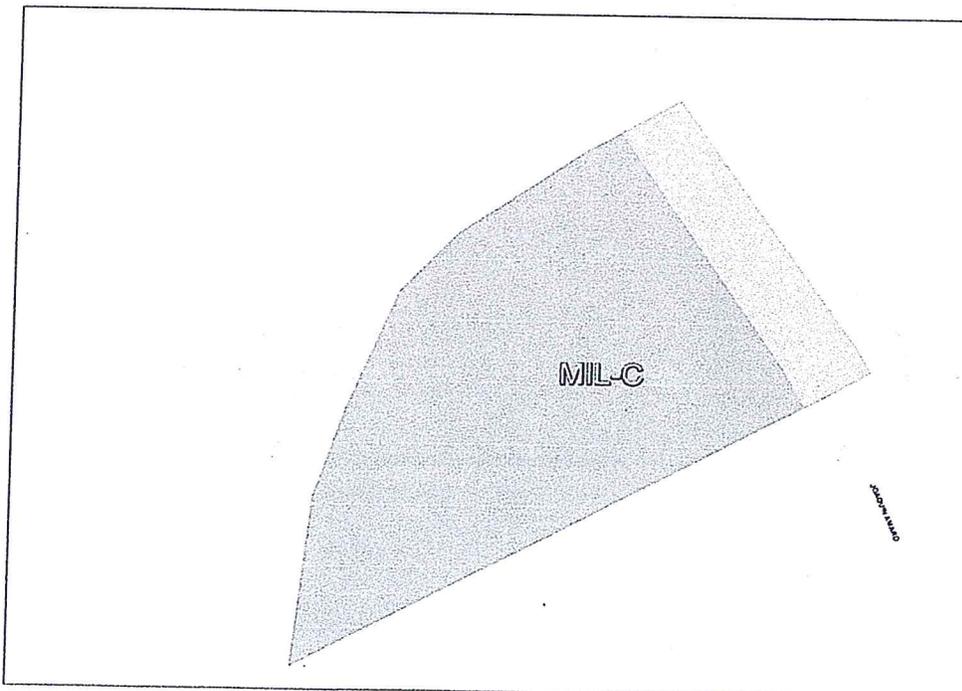
DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPÉC OAXACA	
TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS	
ESQUEMA	2017
ESCALA	1:100
ESTADO DE OAXACA	
MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPÉC	
ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN DE VALORES 2017	
MARIANO	
1:100	
CIUDAD IXTÉPÉC, OAXACA	

DIP. REDDIBIL PÉREZ AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. GUELIJA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPÉC OAXACA	
TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS	
ESQUEMA	2017
ESCALA	1:100
ESTADO DE OAXACA	
MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPÉC	
ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN DE VALORES 2017	
MILITAR	
1:100	
CIUDAD IXTÉPÉC, OAXACA	

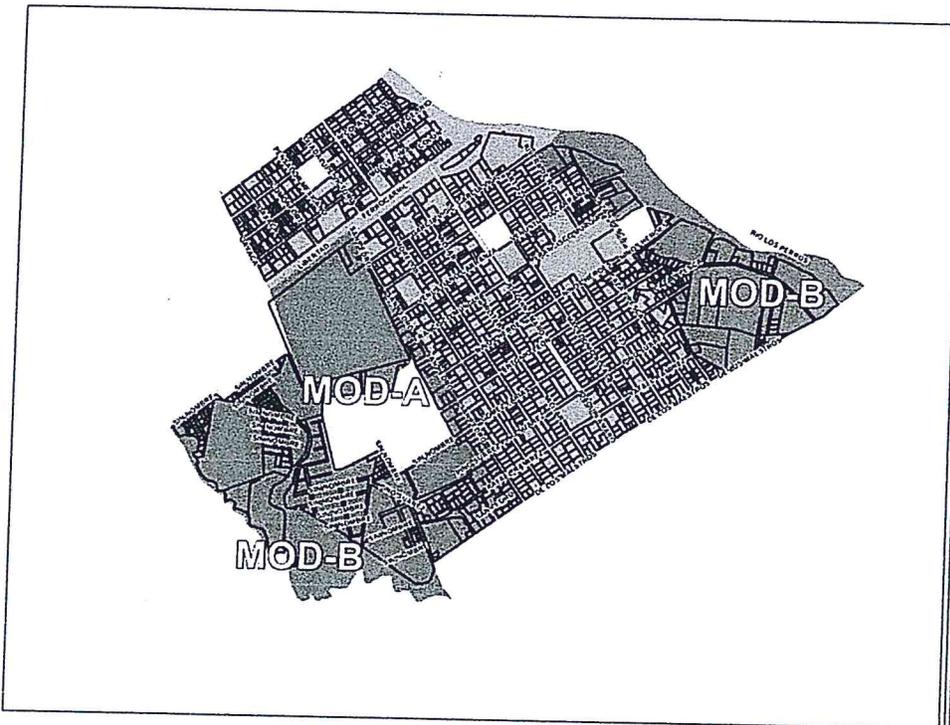
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMON VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD ITEPEC OAX.

EXTRINSECO

TABLA DE CLASIFICACION POR ZONAS

TABLA DE CLASIFICACION POR CORREDOR

2017

MAPA DE ZONIFICACION DE VALORES 2017

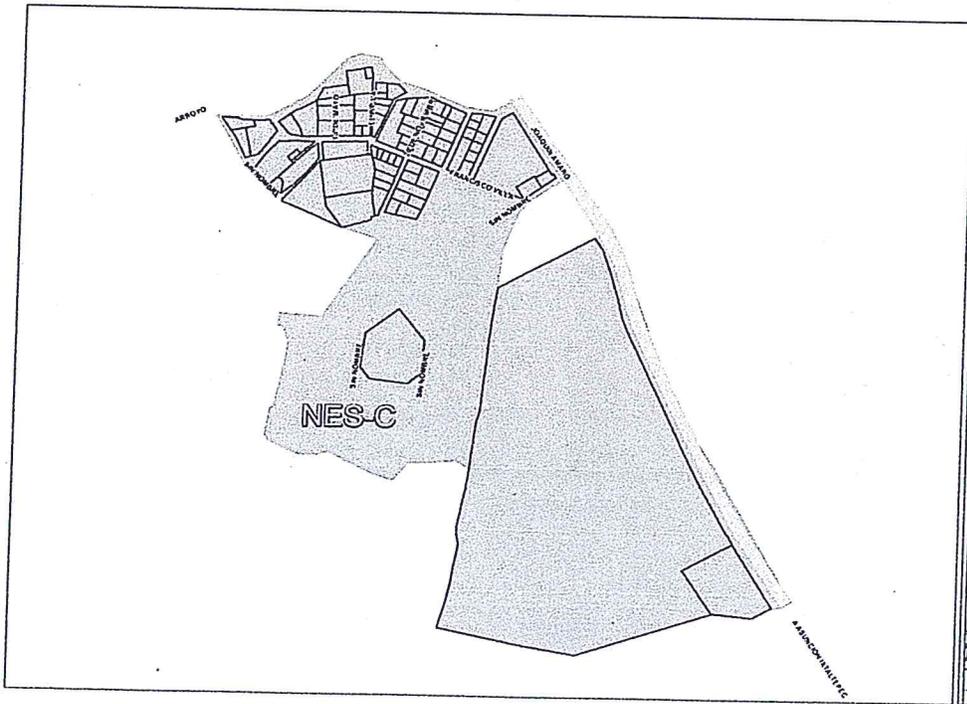
MODERNA

CUADRO DE VALORES

CIUDAD ITEPEC, OAXACA

[Signature]
 DIP. EDDY PINO ALVARO
 PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD ITEPEC OAX.

EXTRINSECO

TABLA DE CLASIFICACION POR ZONAS

TABLA DE CLASIFICACION POR CORREDOR

2017

MAPA DE ZONIFICACION DE VALORES 2017

NUEVA ESPERANZA

CUADRO DE VALORES

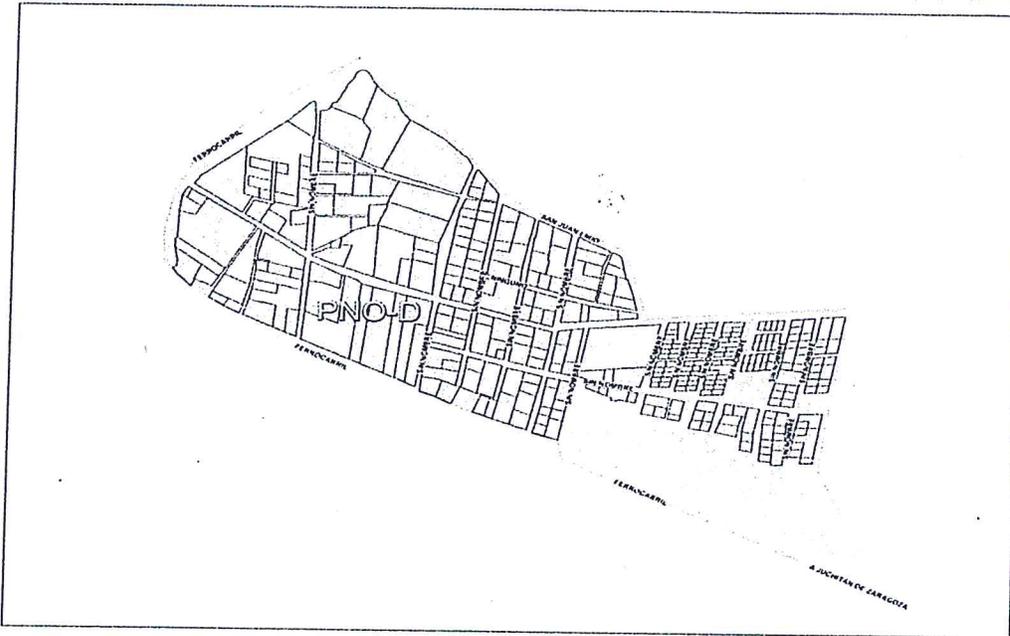
CIUDAD ITEPEC, OAXACA

[Signature]
 DIP. ESTEBAN CABALLERO AVARRO
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. REXNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

DICTAMEN



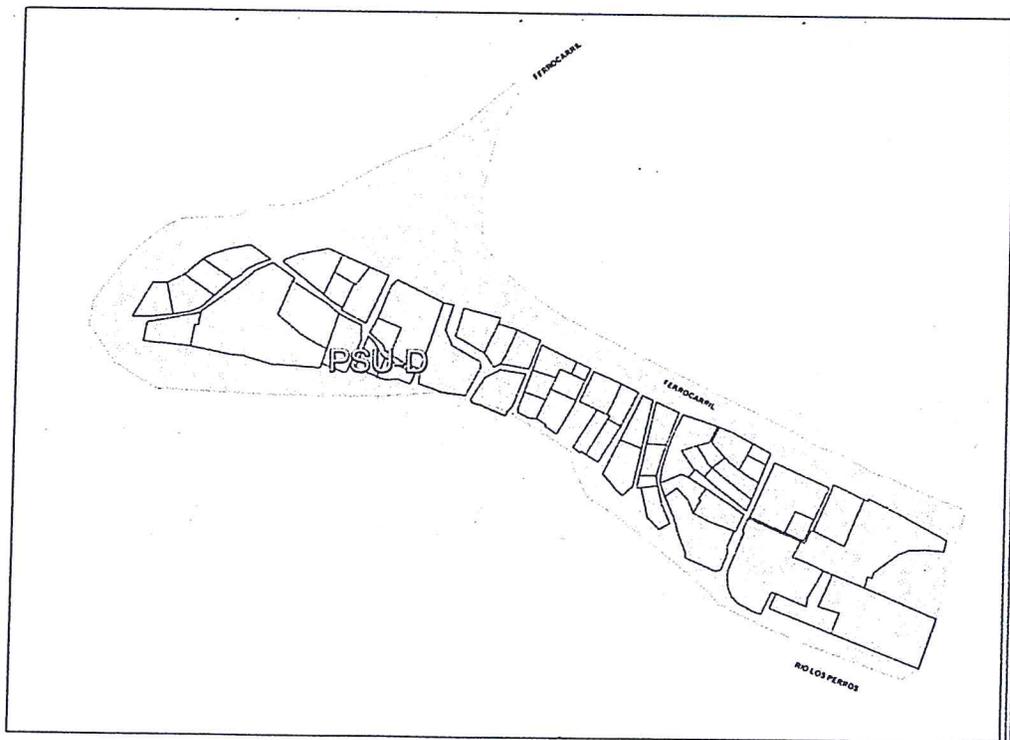
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPÉC, OAXACA

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR CUADROS

ESTADO DE OAXACA	2017
MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPÉC	
MAPA DE ZONIFICACIÓN DE VALORES 2017	
CIUDAD IXTÉPÉC, OAXACA	

DIP. FEDDY PINET
DIP. GUENIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPÉC, OAXACA

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR CUADROS

ESTADO DE OAXACA	2017
MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPÉC	
MAPA DE ZONIFICACIÓN DE VALORES 2017	
CIUDAD IXTÉPÉC, OAXACA	

DIP. GUENIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

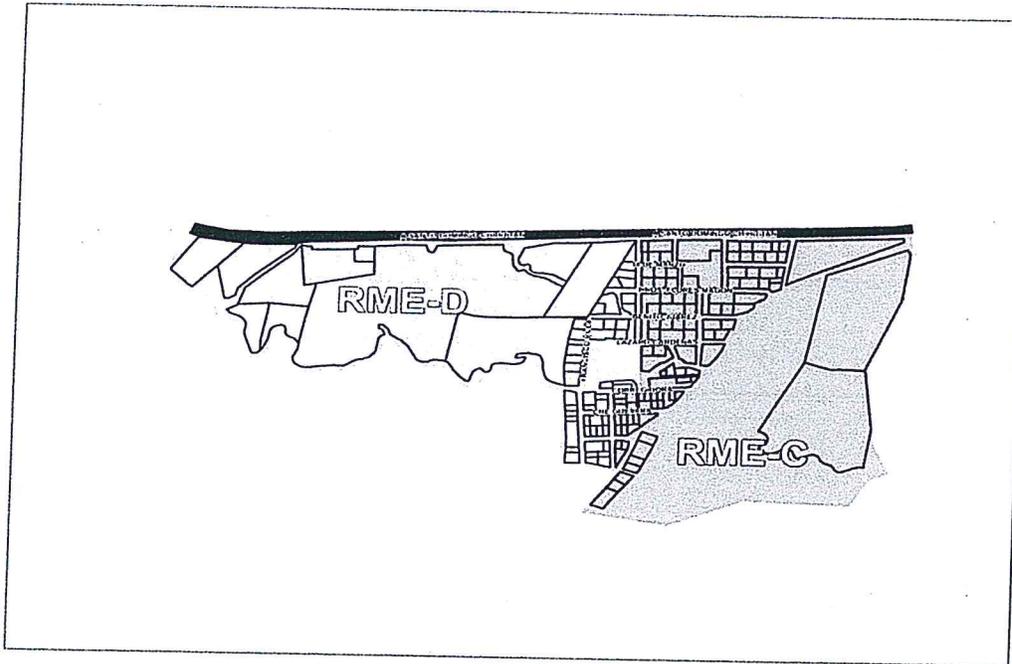
DIP. MARTINA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNAY VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SE AYUDAN EN LO ECONÓMICO A LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD IXTÉPEC, OAXACA

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR CORREDORES

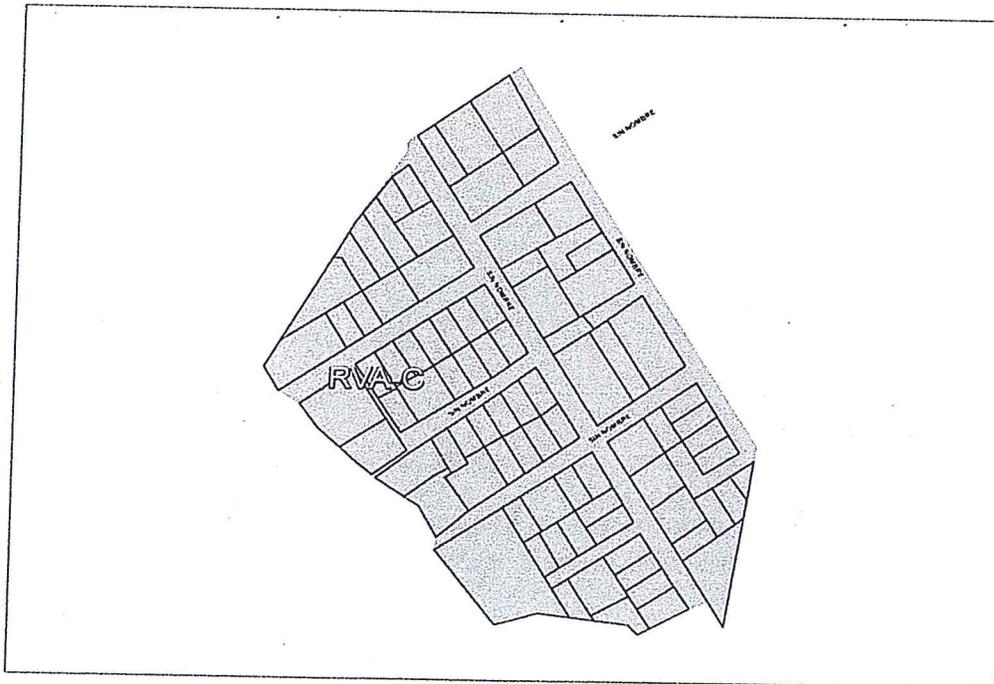
2017

RAYMUNDO MELENDEZ

CIDAD IXTÉPEC, OAXACA

DIP. REDDY PINO VARGAS
RESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA



SE AYUDAN EN LO ECONÓMICO A LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD IXTÉPEC, OAXACA

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR CORREDORES

2017

RUBEN VALENCIA

CIDAD IXTÉPEC, OAXACA

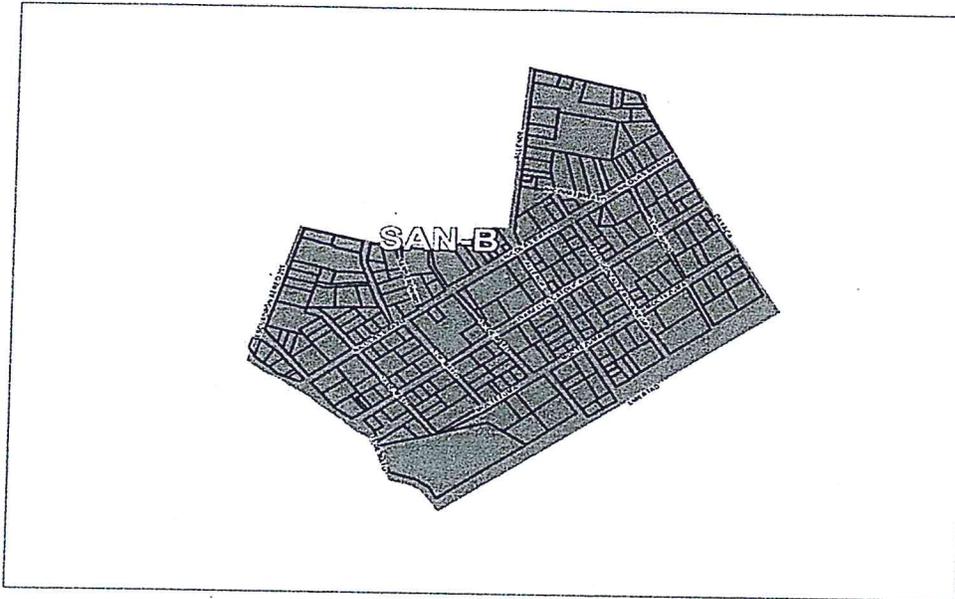
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. MARTINA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPEC, OAXACA

TABLA DE CLASIFICACION POR ZONAS

ZONA	CLASIFICACION
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

2017

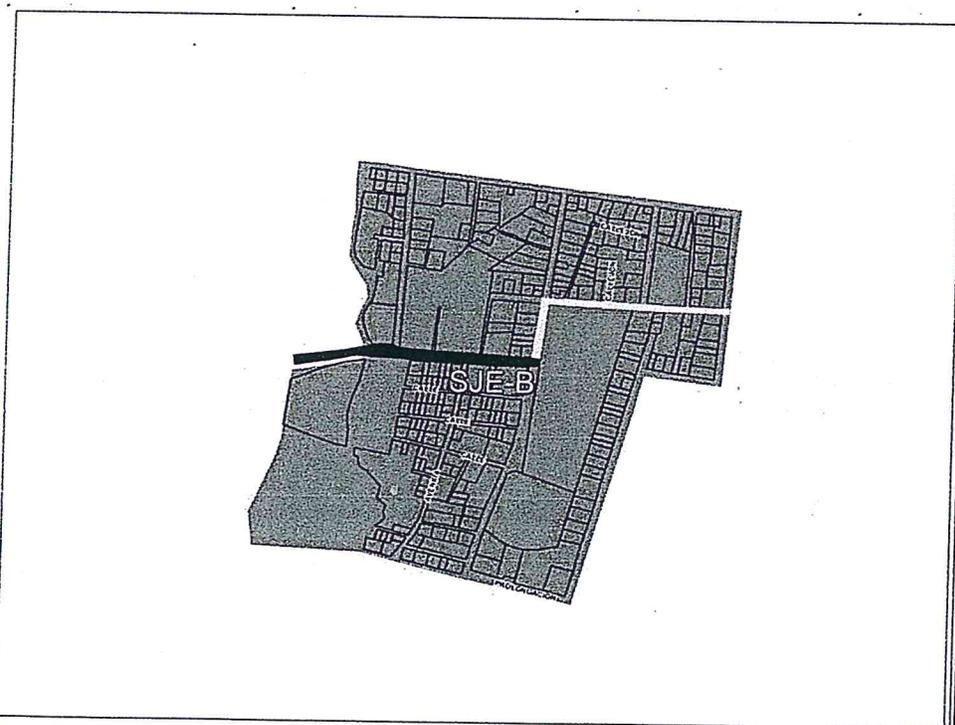
MAYORALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPEC, OAXACA

SAN ANTONIO

CIUDAD DE TEPEC, OAXACA

DIP. FREDY GONZALEZ PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DE TEPEC, OAXACA

TABLA DE CLASIFICACION POR ZONAS

ZONA	CLASIFICACION
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

2017

MAYORALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPEC, OAXACA

SAN JERÓNIMO

CIUDAD DE TEPEC, OAXACA

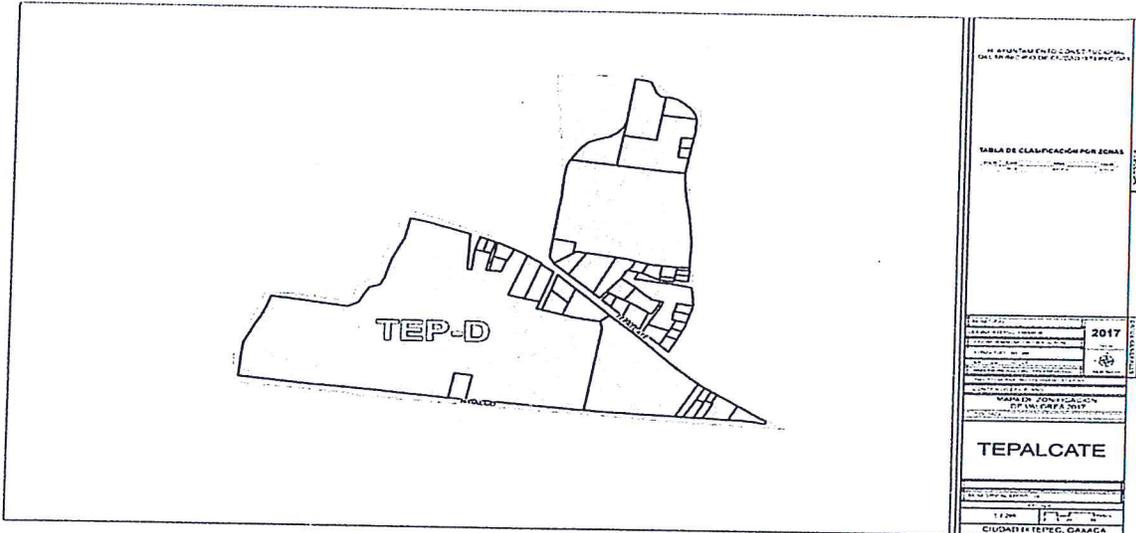
DIP. CAROLINA CABALLERO VARRRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

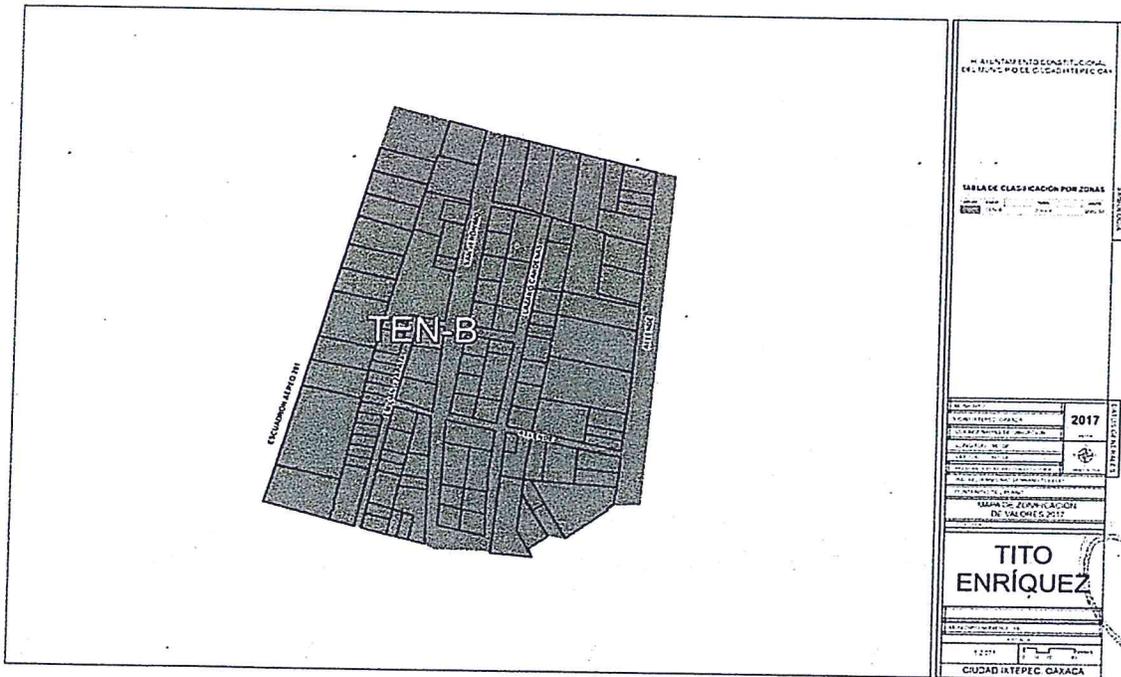
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DIP. EDDY PINALLAR
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA TOLEDOBERNAL
SECRETARIA



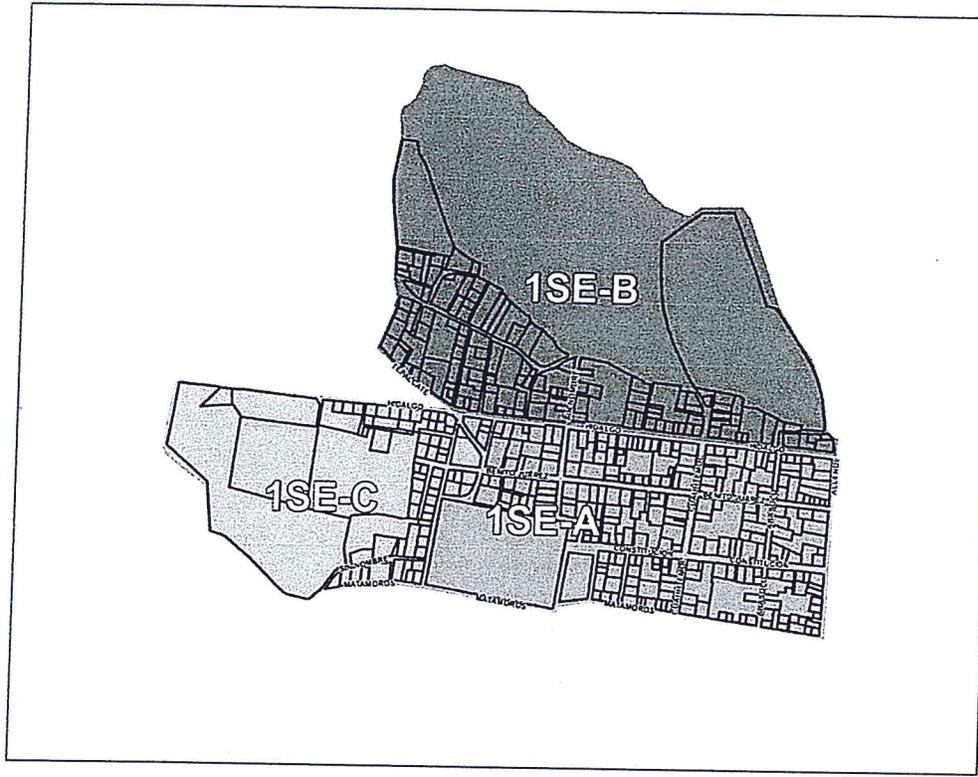
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ELYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPÉ, OAX.

MAPA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

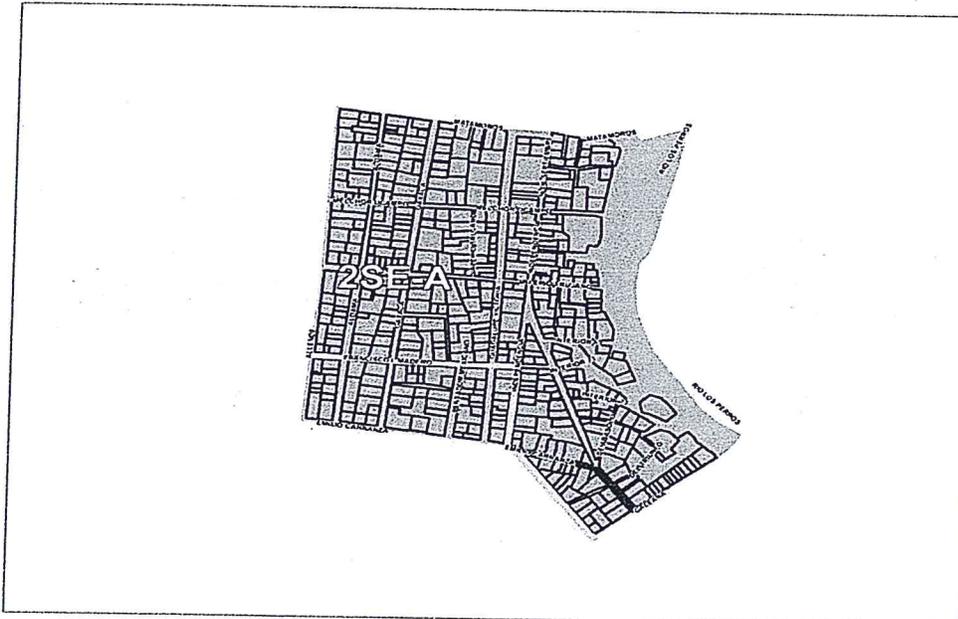
ZONA	VALOR
1SE-A	1.5341
1SE-B	1.5341
1SE-C	1.5341

MUNICIPIO: CIUDAD IXTEPÉ, OAXACA
 GOBIERNO DEL ESTADO: OAXACA
 AÑO: 2017
 ESCALA: 1:5000
 CIUDAD IXTEPÉ, OAXACA

DIP. TITO ANIL PUEBLA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAMAR CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPÉ, OAX.

MAPA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

ZONA	VALOR
2SE-A	1.5341

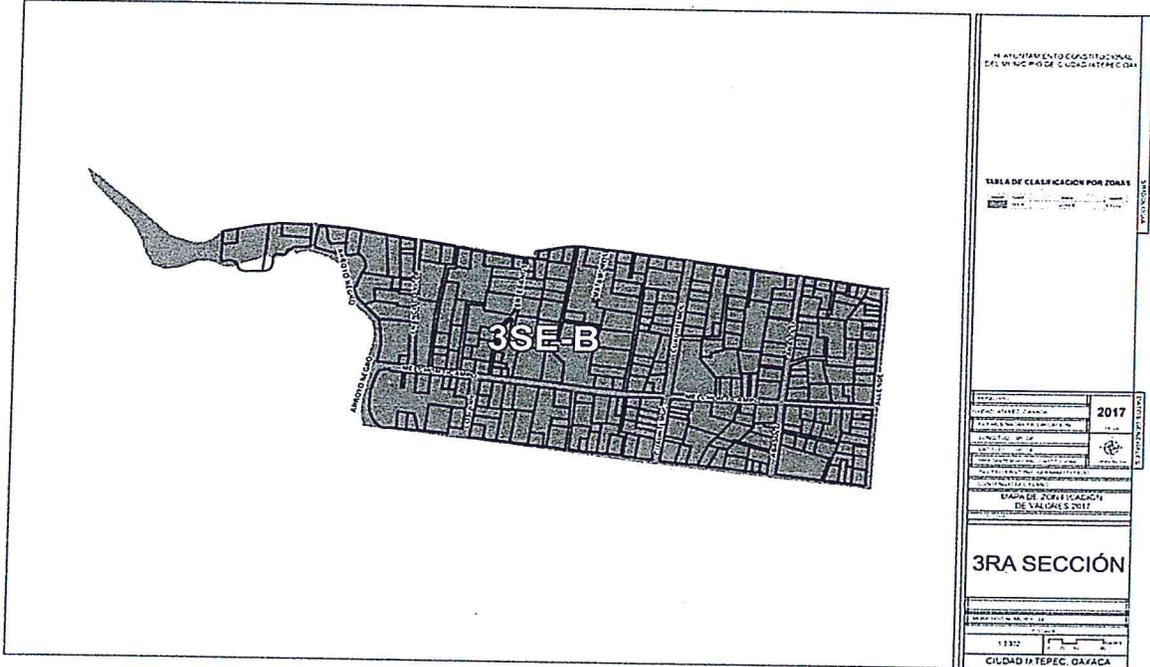
MUNICIPIO: CIUDAD IXTEPÉ, OAXACA
 GOBIERNO DEL ESTADO: OAXACA
 AÑO: 2017
 ESCALA: 1:5000
 CIUDAD IXTEPÉ, OAXACA

DIP. RENATA GONZALEZ JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

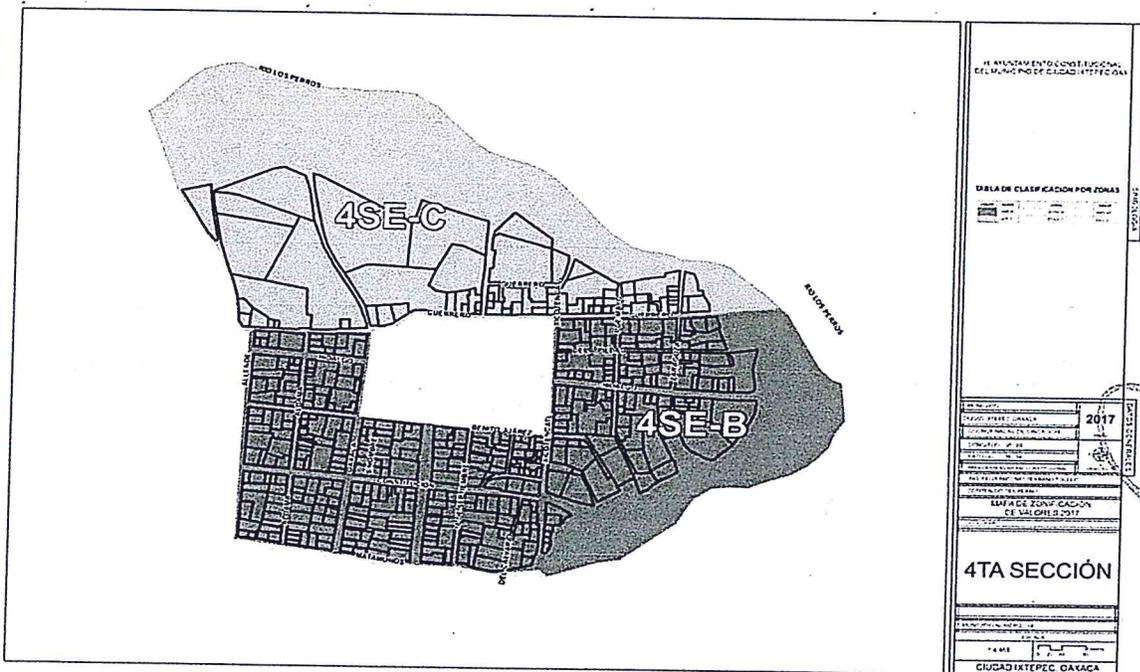
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DIP. EDDY VILLALBA AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA



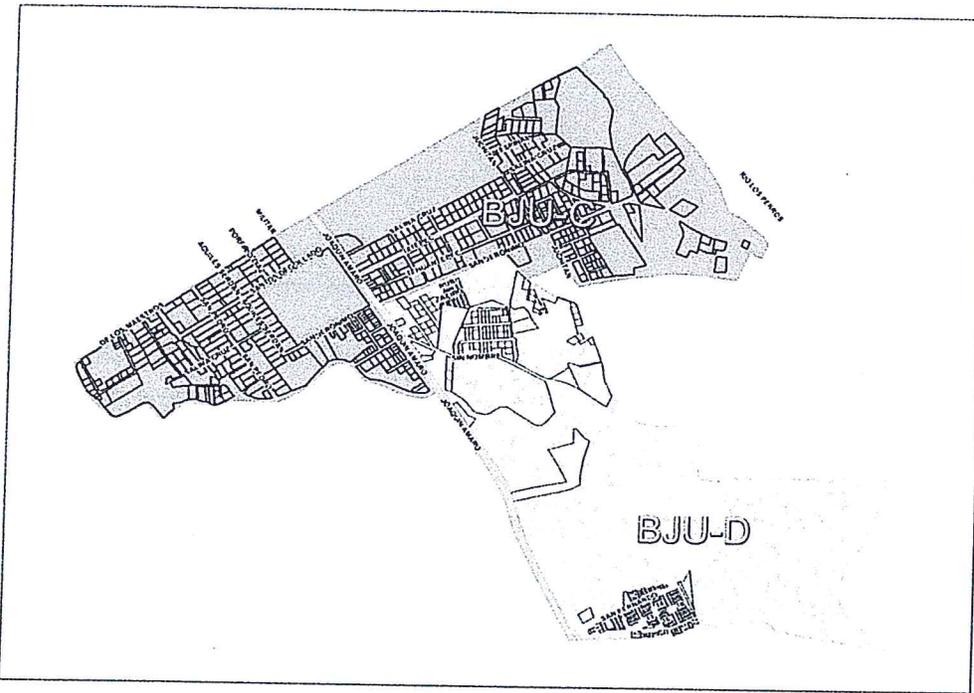
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GORRÍA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD INTERPEC OAXACA

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR CORREDORES

2017

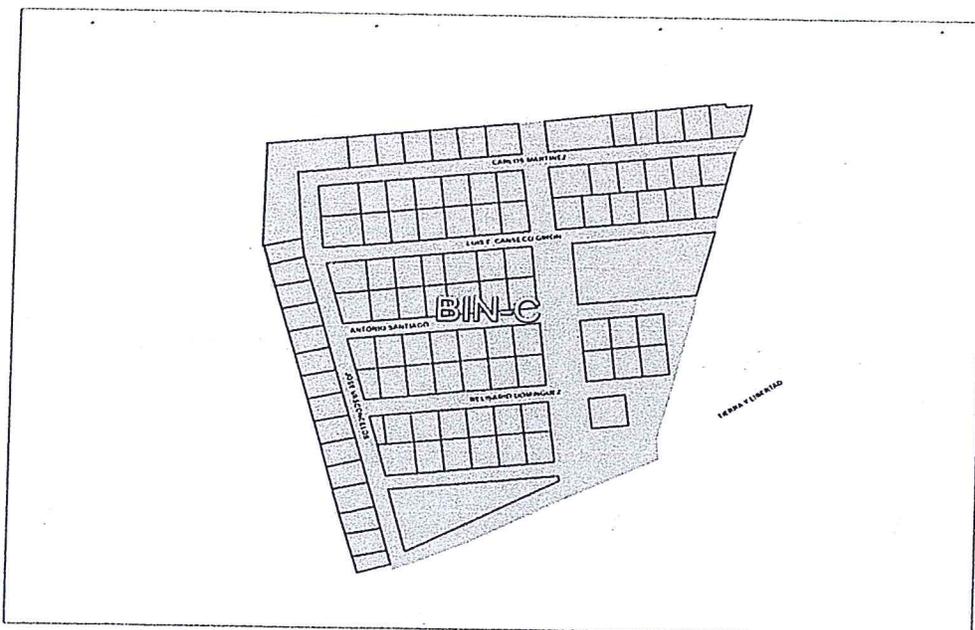
MAPA EN CLASIFICACIÓN DE VALORES 2017

BENITO JUÁREZ

CIUDAD INTERPEC, OAXACA

DIP. EDDY VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD INTERPEC OAXACA

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

2017

MAPA EN CLASIFICACIÓN DE VALORES 2017

BINI NI RUSIDI

CIUDAD INTERPEC, OAXACA

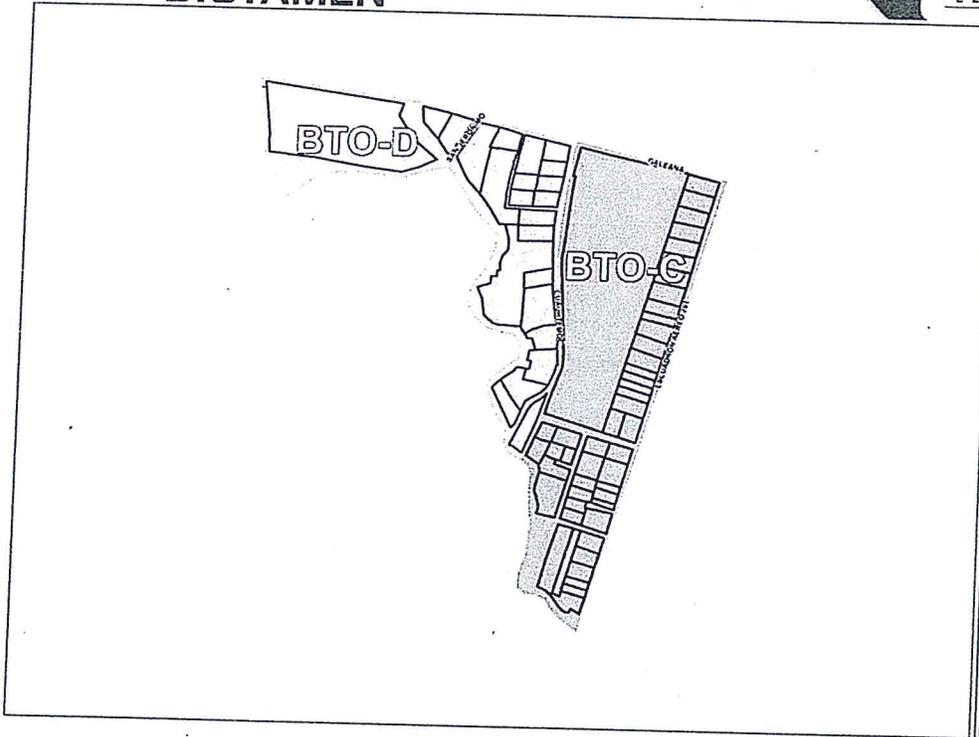
DIP. CABALLEROS VARRO
INTEGRANTE

DIP. FELIX VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD ITEPEC OAX.

2017

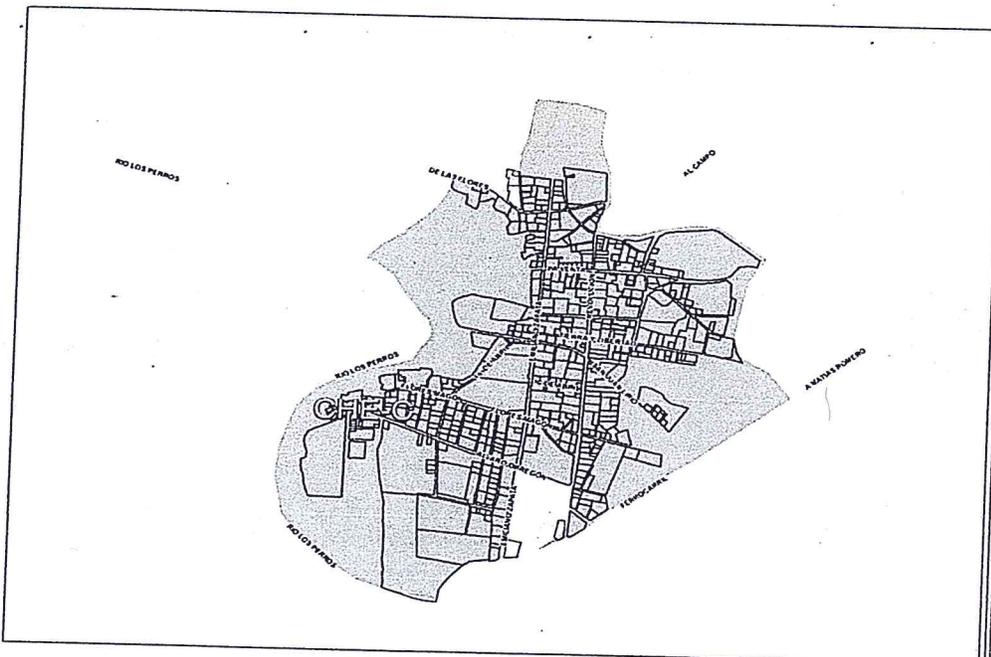
MAPA DE ZONIFICACIÓN DE VALORES 2017

BREÑA TORRES

CIUDAD ITEPEC, OAXACA

DIP. EDY GARCÍA PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDOR SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD ITEPEC OAX.

2017

MAPA DE ZONIFICACIÓN DE VALORES 2017

CHEGUIGO EMILIANO ZAPATA

CIUDAD ITEPEC, OAXACA

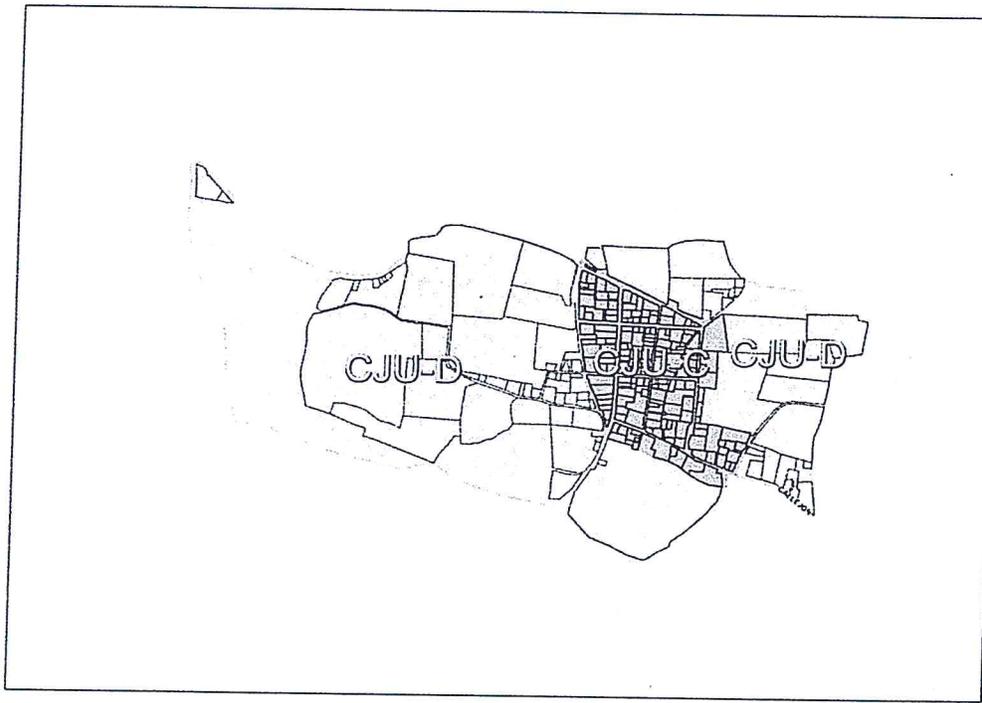
DIP. MARTINA CABALLERINA VARRIO INTEGRANTE

DIP. SYLVIA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPEC, OAX.

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

CLASIFICACIÓN	VALOR
1	1.00
2	2.00
3	3.00
4	4.00
5	5.00
6	6.00
7	7.00
8	8.00
9	9.00
10	10.00

2017

MAPA DE ZONIFICACIÓN DE VALORES 2017

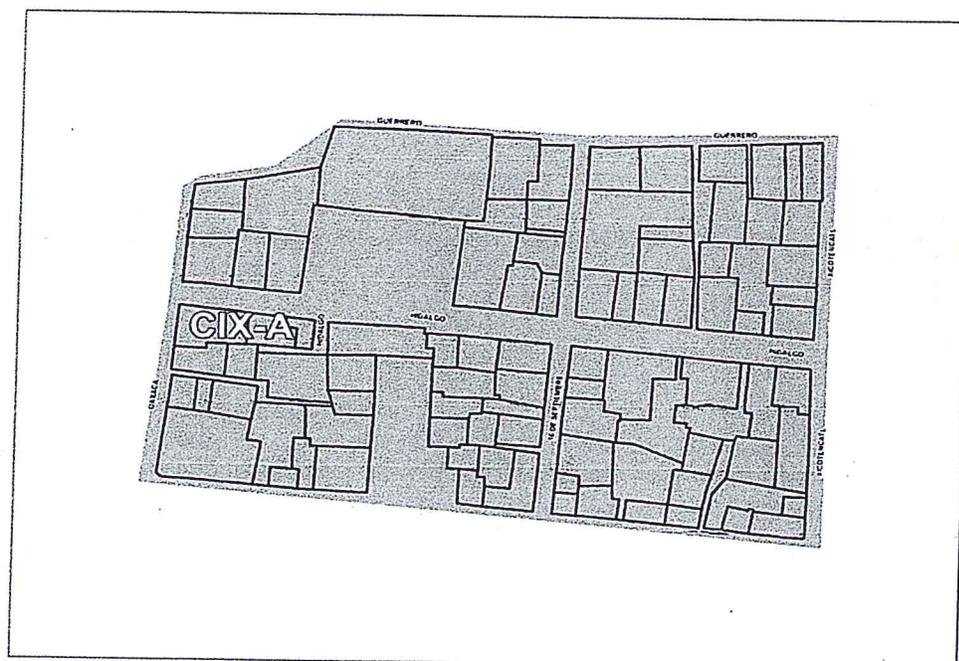
CHEGUIGO JUÁREZ (QUINTA SECCIÓN)

1:200

CIUDAD IXTÉPEC, OAXACA

DIP. REDIL VILLALBA
PRESIDENTE

DIP. GUELLA TOLEDANO
SECRETARIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPEC, OAX.

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

CLASIFICACIÓN	VALOR
1	1.00
2	2.00
3	3.00
4	4.00
5	5.00
6	6.00
7	7.00
8	8.00
9	9.00
10	10.00

2017

MAPA DE ZONIFICACIÓN DE VALORES 2017

CIUDAD IXTÉPEC CENTRO

1:200

CIUDAD IXTÉPEC, OAXACA

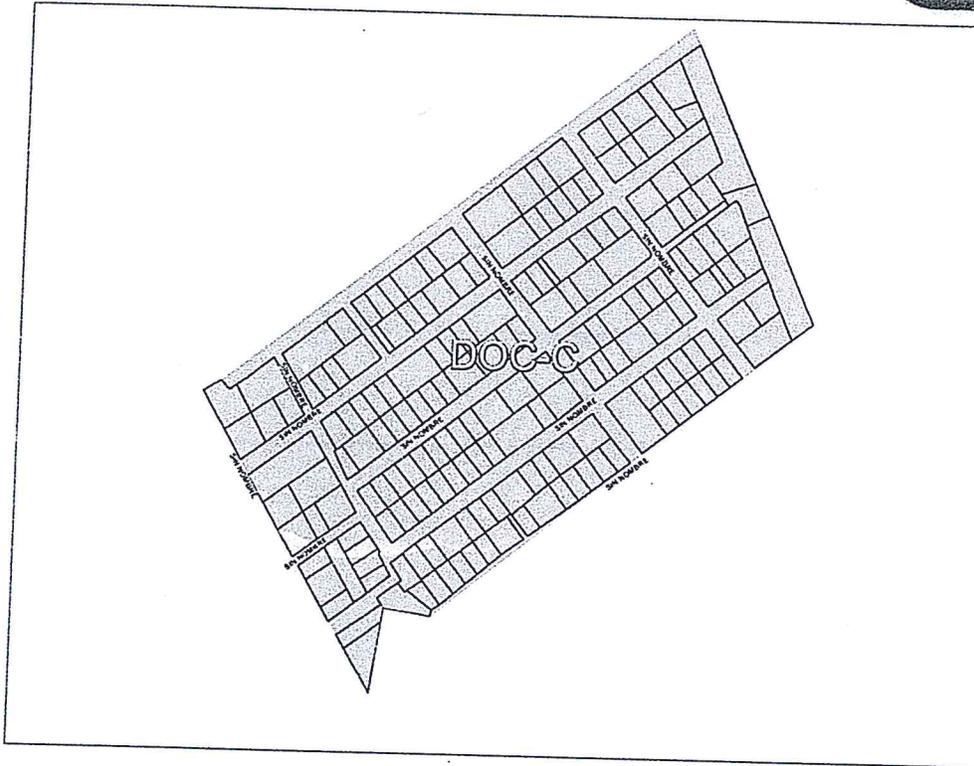
DIP. VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. JAVIER CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPEC, OAX.

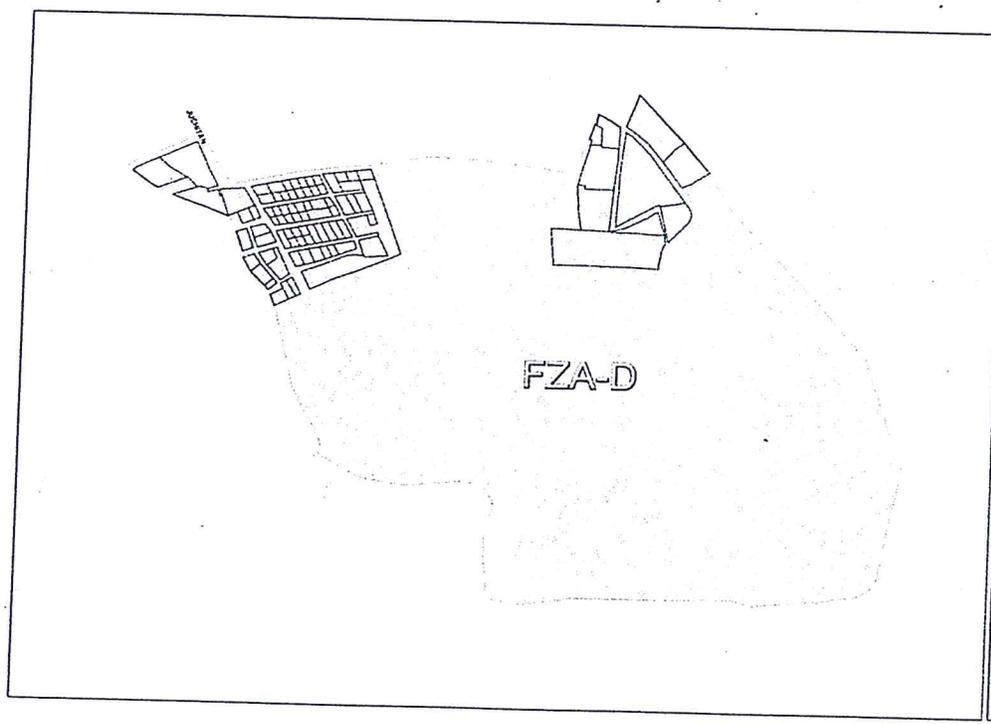
TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

ESTADO DE OAXACA	2017
MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPEC	
MAPA DE ZONIFICACIÓN DE VALORES 2017	
DOCTORES	
CIUDAD IXTÉPEC, OAXACA	

[Signature]
DIP. EDDY PÉREZ
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO JERNAL
SECRETARIA

DIP. CAROLINA VARRO
INTEGRANTE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPEC, OAX.

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

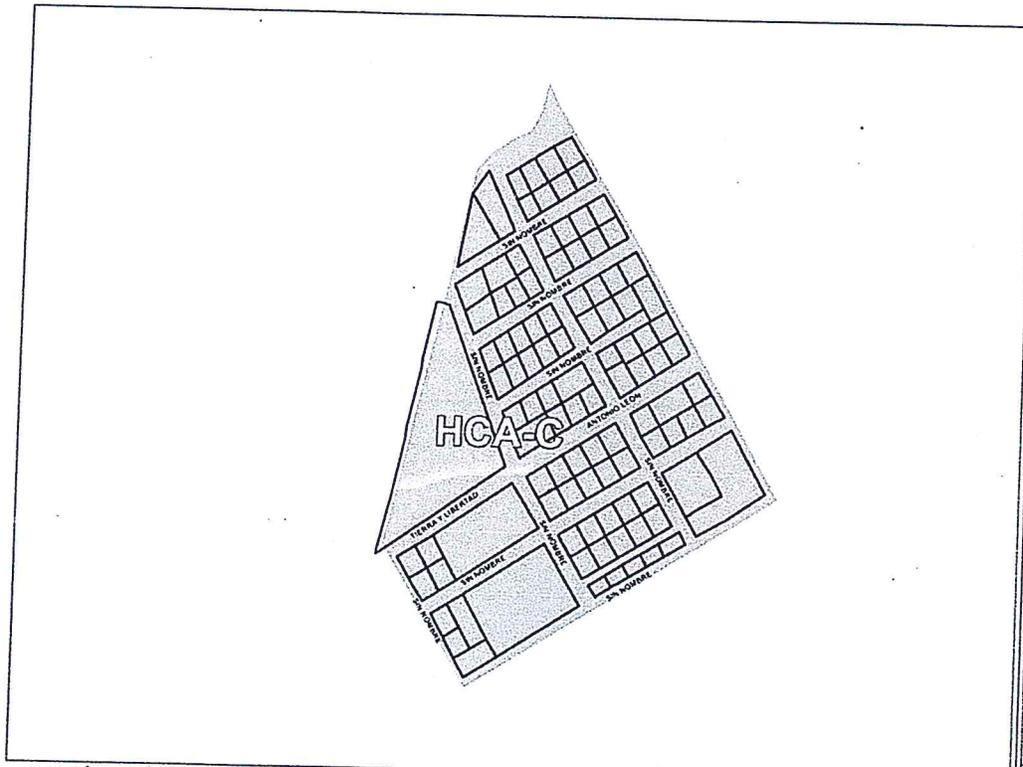
ESTADO DE OAXACA	2017
MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPEC	
MAPA DE ZONIFICACIÓN DE VALORES 2017	
FACUNDO ZARATE	
CIUDAD IXTÉPEC, OAXACA	

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAZIO
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPEC OAX.

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

PROYECTO	2017
ESPECIFICACIONES	
FECHA	
ELABORADO POR	
REVISADO POR	
APROBADO POR	
MAPA DE ZONIFICACIÓN DE VALORES 2017	

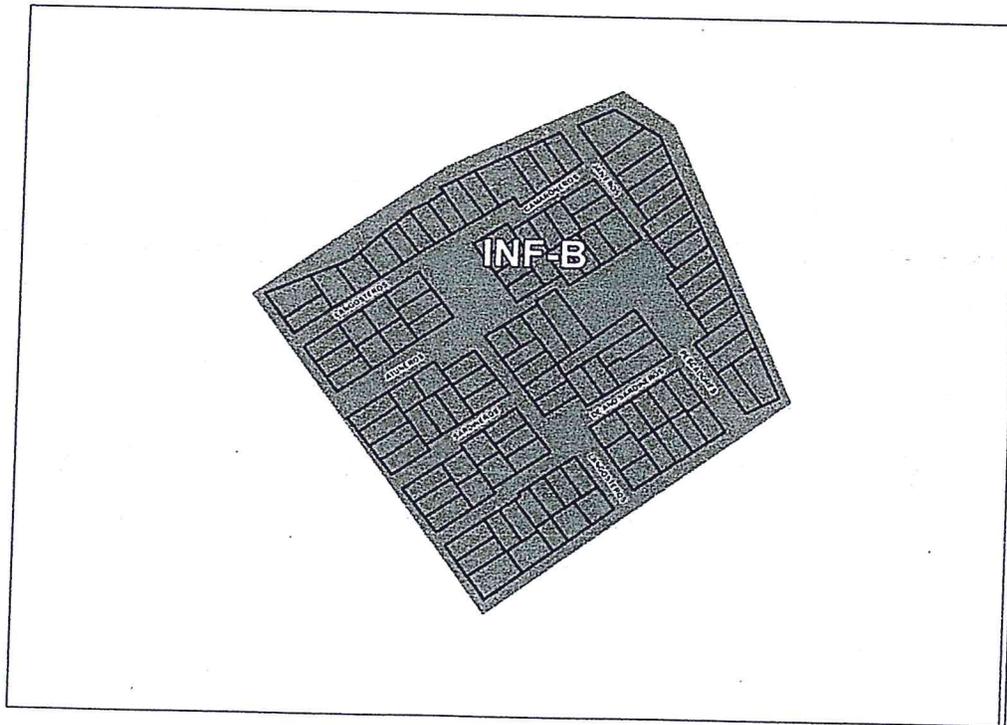
HEBERTO CASTILLO

CIUDAD IXTÉPEC, OAXACA

[Signature]
 DIP. **EDDY PINO GARCÍA**
 PRESIDENTE

DIP. **GUELLIA TOLEDANO**
 SECRETARIA

DIP. **MARTINA CABALLERO NAVARRO**
 INTEGRANTE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTÉPEC OAX.

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

PROYECTO	2017
ESPECIFICACIONES	
FECHA	
ELABORADO POR	
REVISADO POR	
APROBADO POR	
MAPA DE ZONIFICACIÓN DE VALORES 2017	

INFONAVIT

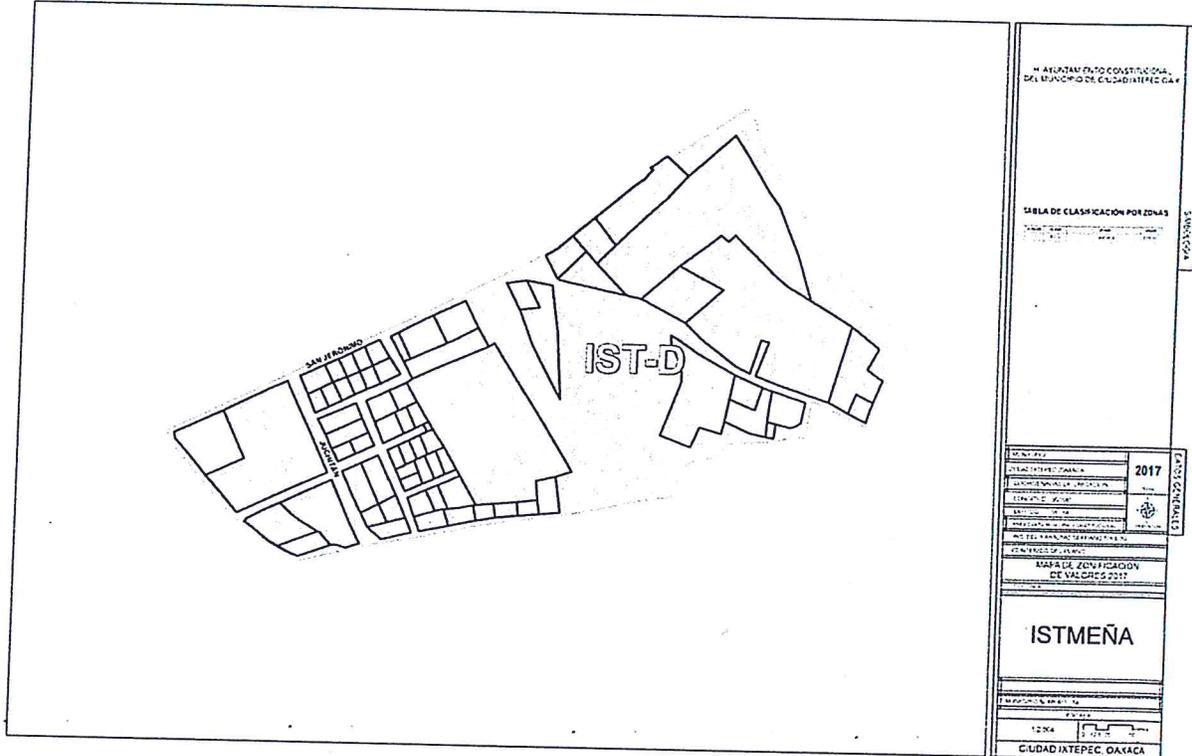
CIUDAD IXTÉPEC, OAXACA

[Signature]
 DIP. **MARTINA CABALLERO NAVARRO**
 INTEGRANTE

DIP. **SABEL MARTINA HERRERA MOLINA**
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

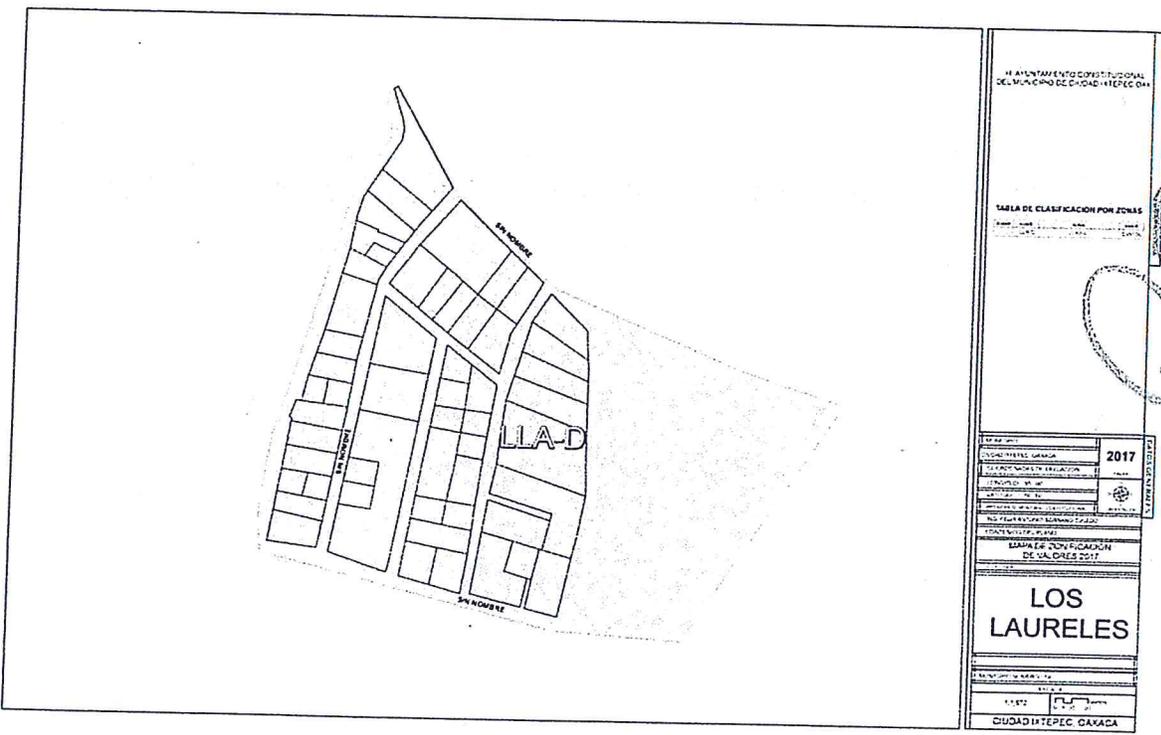
DICTAMEN



[Signature]
DIP. **ALBERTO FERNÁNDEZ TORRES**
PRESIDENTE

DIP. **GLENNIA TOLEDO JERNAL**
SECRETARIA

DIP. **ANITA CABALLERONAVARRO**
INTEGRANTE



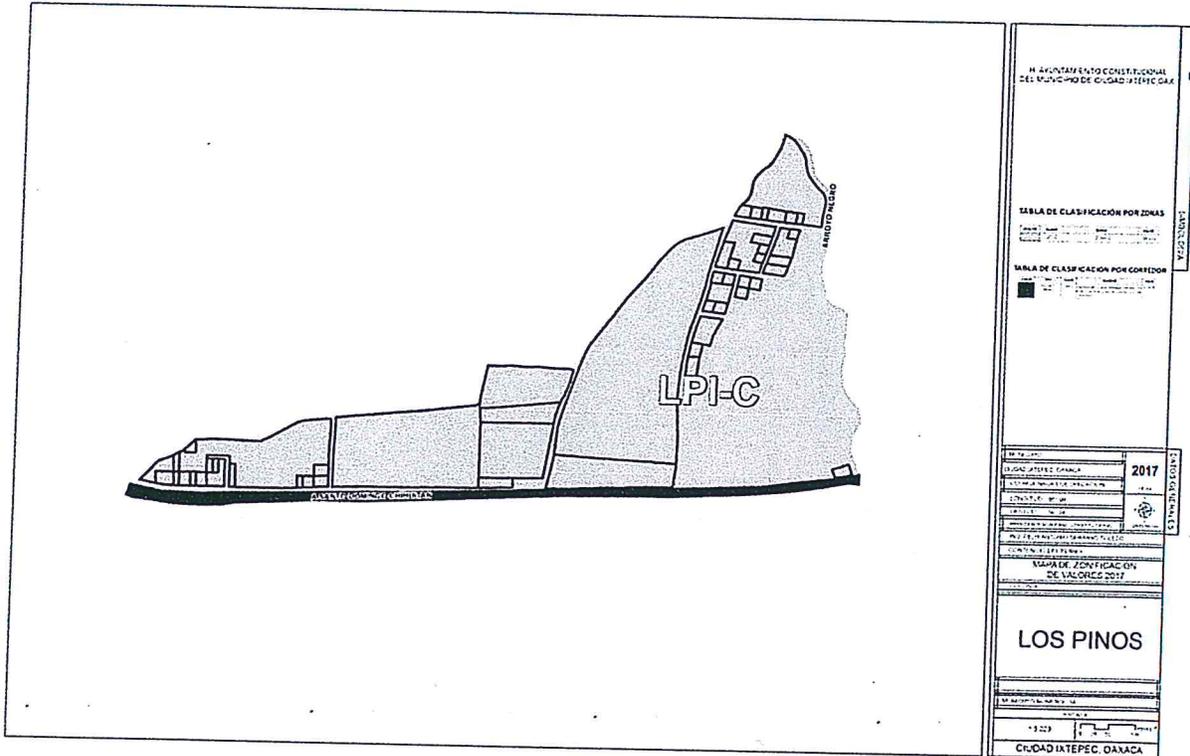
[Signature]

DIP. **REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES**
INTEGRANTE

DIP. **SABEL MARTINA HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DIP. REYNALDO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ROSA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ARTÍCULO 25. La Regiduría de Obras Públicas Municipal procurará emitir dentro de los dos primeros meses del año, el manual de valuación para aplicar la zonificación de valores unitarios de terreno y construcción, mismo que contendrá la descripción de las claves y tipologías de construcción utilizadas en el artículo 14 de la presente Ley, el cual para su validez se publicará en la Gaceta Oficial del Municipio o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 26. Los sujetos obligados al pago de contribuciones inmobiliarias, así como aquellas personas físicas o morales que soliciten o invoquen que de conformidad con las Leyes aplicables se encuentran exentos del pago de las mismas, tienen la obligación de acreditar la inscripción al padrón fiscal de contribuciones inmobiliarias misma que se efectuará a través del trámite y obtención de la Cédula Fiscal Inmobiliaria.

Dicha cédula contendrá como mínimo la información que aporte el sujeto obligado misma que consistirán en nombre del titular del inmueble, en su caso, nombre del titular de la concesión del inmueble, ubicación, el valor declarado por el contribuyente de conformidad con las tablas en el artículo 14 de la presente Ley, en su caso, la base gravable de contribuciones inmobiliarias y las claves de zonificación correspondientes al terreno y construcción, tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha en que fue emitida, siempre y cuando no

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



se realicen las modificaciones que determina la presente Ley.

La vigencia de la base gravable a que hace referencia el párrafo anterior no será óbice para que dichas bases sean actualizadas por los factores que señalen las Leyes de Ingresos de los distintos Ejercicios Fiscales.

ARTÍCULO 27. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 28. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 29. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

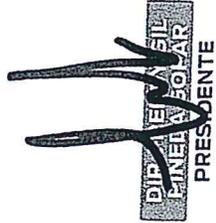
Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Se aplicará un descuento por un importe del 30% a los contribuyentes que realicen el pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, durante los meses de enero y febrero; descuento del 25% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente Ejercicio Fiscal, durante el mes de marzo y abril; descuento del 50% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente a Ejercicios Fiscales anteriores.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico tendrá derecho a una bonificación del 50%, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara únicamente al año vigente.

Este estímulo sólo será aplicable para una propiedad del contribuyente.


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. MARTA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 50% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las madres solteras y personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), así como a las personas con discapacidad física, sensorial, cognitiva e intelectual que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos.

DIP. REYNA GIL
PINEL Y GOZAR
PRESIDENTE

Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

Los estímulos fiscales descritos, no son acumulables.

DIP. CUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda.
**Impuesto sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión
y Construcción de Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 30. El impuesto sobre Fraccionamientos, Fusión, Subdivisión y Construcción de bienes Inmuebles se determinará y pagará en términos de la presente Ley.

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

I. Es objeto de este impuesto:

a) El establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso;

b) La fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento; y

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

c) La realización dentro del territorio municipal, de cualquier construcción, reconstrucción o ampliación, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia o permiso de construcción, se haya obtenido o no dicha licencia. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho generador de este impuesto:

1. Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, proceso de consulta, adjudicación de concesión, acta de acuerdos o de una autorización municipal;

2. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



pública por particulares o empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas;


DIP. RAFAEL A. GIL
PRESIDENTE

3. Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar otro nivel de gobierno titular de dicho dominio; y

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. La construcción o instalación de bienes inmuebles de características especiales que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble. Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

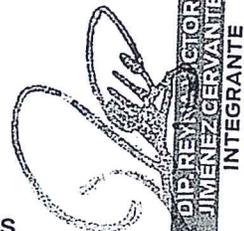
I. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones Eolo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refinado del petróleo y sus derivados;

II. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas y túneles de peaje;

III. Los aeropuertos;

IV. Las zonas económicas especiales; y

V. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos y Ley Aduanera.


DIP. REMEDIOS VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

No se entenderán incluidas en el hecho generador este impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en proyectos de urbanización, siempre y cuando sean autorizados expresamente por el Municipio.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para que el sujeto obligado al entero de este impuesto acredite haber cubierto el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, deberá contar con el comprobante fiscal digital que al efecto le haya emitido la Tesorería Municipal, siendo requisito primeramente que el sujeto pasivo se encuentre al corriente con el pago de sus contribuciones municipales.


DIP. CIELITA
TOLEDO BERNAL
PRESIDENTE

ARTÍCULO 31. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que sean titulares de derechos reales sobre los inmuebles y para el caso de realización de construcciones los que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

DIP. CIELITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Se considerará propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el costo que comprende su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo, serán responsables solidarios quienes soliciten las licencias o permisos de construcción y presenten la documentación correspondiente, así como quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ARTÍCULO 32. La base gravable para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie del predio, atendiendo al tipo de fraccionamiento.

I. Este impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

- a) Por subdivisión y fusión de bienes inmuebles se cobrará 1% sobre el valor real del suelo del inmueble a fusionar o subdividir;
- b) Por concepto de re lotificación, se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la tarifa antes señalada;
- c) Por fraccionamiento de propiedad 1% sobre el valor real del suelo y de las construcciones adheridas;
- d) Por fraccionamiento en condominio, 1% sobre el valor real del suelo y de las construcciones adheridas;
- e) Por la realización de construcciones, instalaciones y obras el 1% del valor real de las construcciones, instalaciones y obras que se pretendan efectuar.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La base gravable de este impuesto está constituida por el costo real y efectivo de la construcción, instalación u obra; y se entiende por tal, el costo de ejecución material de aquella.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará invariablemente todos los elementos destinados de una manera permanente a los fines económicos de la explotación de la construcción y deben ser incluidos en la base gravable de este impuesto; de forma que si la importancia económica se debe a su trascendencia a los fines económicos de la explotación, tal elemento ha de ser incluido en la base gravable de este impuesto, entendiendo por "mayor importancia económica" la que se deriva de su trascendencia para la explotación de la construcción efectuada o a efectuar.

1. Por la realización de remodelación y/o mantenimiento general de construcciones el 1% del valor de la remodelación y/o del costo del mantenimiento a efectuar;
2. Por urbanización se cobrará el 1% sobre el valor real del suelo y de las construcciones adheridas; y
3. Por renovación de licencia: 50% de la Licencia Inicial.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autodeterminación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por las autoridades fiscales municipales, y pagarlo, previamente a la entrega o notificación de la licencia o permiso de construcción concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de quince días naturales contados a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aun aquella o presentado estas, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos. Para el efecto de facilitar el cumplimiento del entero provisional de este impuesto las autoridades fiscales municipales deberán formular de forma presuntiva preliquidaciones que hará las veces de una autodeterminación, aplicando para la determinación presuntiva como valor provisional el contenido en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción previstas en la presente Ley.

El pago de la autodeterminación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquella la base gravable en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido revisado por el área de valuación de las autoridades


DIP. EDDY HIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA


DIP. ANITA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE


DIP. XELMARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

fiscales municipales y/o por perito valuador debidamente autorizado por el Municipio.

ARTÍCULO 33. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, previa constancia del Secretario Municipal y dictamen del responsable de obras públicas que no existen derechos, impuestos o contribuciones pendientes a pagar por el fraccionador, dentro de los quince días siguientes a la autorización expedida por el Presidente Municipal.

En caso de que se establezca un fraccionamiento, se realice una subdivisión, fusión o construcción sin la debida autorización de las autoridades municipales competentes estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Asimismo, serán acreedores a una multa determinada por las autoridades fiscales de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Para el caso en que los contribuyentes que adquieran inmuebles por cualquier acto o contrato traslativo de dominio y no acrediten ante las Autoridades Fiscales que ya se efectuó el pago con anterioridad serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

En caso de que se establezca un fraccionamiento, se realice una sub división, fusión o construcción, sin la debida autorización del Honorable cabildo municipal, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador de los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única.
Impuesto sobre Traslación de Dominio**

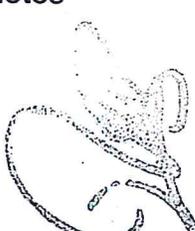
ARTÍCULO 34. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud


DIP. E. GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLE AYARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERWANTES
INTEGRANTE


DIP. YABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de que mediante él se realizan dos adquisiciones

ARTÍCULO 35. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

DIP. JUAN GIL
PRESIDENTE

DIP. GHELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GARCÍA ROJAS
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABE-MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

ARTÍCULO 36. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 37. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

ARTÍCULO 38. El impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones de bienes inmuebles, se causará y se pagará aplicando la tasa sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Base Gravable	Tasa aplicable
I. De \$1.00 hasta \$100,000.00	1.50%
II. De \$100,001.00 a 375,000.00	1.75%
III. De \$375,000.01 a \$500,000.00	2.00%
IV. De \$500,000.01 a \$750,000.00	2.50%
V. De \$750,000.01 a \$1,000,000.00	2.75%

DIP. RAFAEL ÁNGEL
MELÉNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. GISELLA
TOLLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI. De \$1,000,000.01 a \$2,900,000.00	3.00%
VII. De \$2,900,001.01 a \$4,000,000.00	3.50%
VIII. De \$4,000,000.01 a \$8,000,000.00	3.75%
IX. De \$8,000,000.01 a \$12,000,000.00	4.00%
X. De \$12,000,000.01 a \$19,999,999.99	4.50%
XI. De \$20,000,000.00 en adelante	5.00%

La tasa aplicable de este impuesto no podrá ser mayor al 2% en el caso de vivienda habitacional que no exceda de valor que resulte de multiplicar por diecisiete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevada esta cantidad al año.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos.

Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

Los sujetos de este impuesto cuya adquisición sea producto de programas gubernamentales de regularización de tenencia de la tierra o en su defecto producto de programas institucionales de dotación de vivienda de interés social autorizados por el Municipio tendrán un subsidio equivalente hasta el 100% del impuesto y de los derechos relacionados con el trámite.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

ARTÍCULO 39. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. GISELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. RAFAEL
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Sección Única.
Multas, Recargos y Gastos de Ejecución**

ARTÍCULO 40. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única
Saneamiento**

ARTÍCULO 41. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. NINIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. JUAN G. TOLEDO BERNAL
PRESIDENTE

ARTÍCULO 42. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. CIELITA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ARTÍCULO 43. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

ARTÍCULO 44. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

DIP. ANA CABRERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN PESOS
I. Apertura para introducción de agua potable, (Red de distribución)	M ²	\$608.00
II. Apertura para introducción de red de drenaje	M ²	\$760.00
III. Apertura de pavimento en general, banqueta	M ²	\$1,140.00
IV. Apertura de guarniciones	ML	\$1,140.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 45. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Única Multas de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 47. El Municipio percibirá multas de aquellos contribuyentes que causen daños a la infraestructura pública por los conceptos mencionados en el artículo 46 de la presente ley y por cualquier otra causa que ocasione el daño.

I. Las multas de recuperación, son las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN PESOS
a) Por daños a la red de distribución de agua potable	M ²	\$760.00
b) Por daños a la red de drenaje	M ²	\$760.00
c) Por daños a la pavimentación en general, banquetas	M ²	\$760.00
d) Por daños a las Guarniciones	ML	\$760.00
e) Por Otros daños	Según el caso	\$760.00

TÍTULO QUINTO

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERWAN
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera.
Mercados

ARTÍCULO 48. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos; como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 50. El derecho por servicios en mercados, se pagará a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

ARTÍCULO 51. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:


DIP. RAFAEL DÍAZ GIL
PRESIDENTE

DIP. CIELITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$6.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$6.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$6.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$6.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$6.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Diario
VII. Comerciantes semifijos de mercados sobre ruedas o tianguis	\$20.00	Diario
VIII. Cambio de giro	\$500.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga	\$30.00	Por evento

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda.

Panteones

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 54. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Artículo 55. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

DIP. KEYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$500.00
II. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$500.00
III. Construcción o reparación de monumentos	\$500.00

[Signature]
DIP. PEDRO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO
SECRETARIA

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Servicios de inhumación	\$500.00
II. Refrendo Anual de perpetuidad de fosa	\$100.00

DIP. ROSA CABALLERO
INTEGRANTE

Sección Tercera. Rastro

ARTÍCULO 56. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 57. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios del rastro.

ARTÍCULO 58. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

[Signature]
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino	\$10.00	Por evento
b) Ganado Bovino	\$20.00	Por evento

ALFONSO
DIP. FEDERICO ALFONSO
PRESIDENTE

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 59. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

ARTÍCULO 60. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 61. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 62. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Municipio

GLIELIA
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CABALLERO
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

JIMENEZ
DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

MARTINA
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

V. En el caso de usuarios comerciales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 63. El pago de este derecho se efectuará:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$5.00	Por día
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$150.00	Anual

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 64. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 65. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 66. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:


DIP. EDD
PRESIDENTE

DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$80.00
II. Constancia de buena conducta	\$100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$315.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$315.00
V. Certificado de Posesión	\$300.00
VI. Contrato de Compraventa	\$500.00
VII. Constancia de vecindad e Identidad	\$150.00
VIII. Constancia de solvencia o insolvencia económica	\$120.00
IX. Copias simples de documentos que no contienen información pública por hoja	\$2.00
X. Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$80.00
XI. Integración al Padrón Municipal	\$250.00
XII. Cédula Fiscal Inmobiliaria	\$350.00
XIII. Cancelación de cuenta predial	\$100.00
XIV. Constancia de Donación de Terreno	\$80.00
XV. Constancia de Apeo y Deslinde	\$800.00
XVI. Avalúos:	
a) Extensiones mínimas hasta de 100 M ²	\$150.00

[Handwritten signature]
DIP. *[Handwritten name]*
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA
TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PATRICIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b)	Extensiones de terreno de 101 a 200 M ²	\$200.00
c)	Extensiones de terreno de 201 a 600 M ²	\$350.00
d)	Extensiones de terreno de 601 M ² en adelante	\$500.00
XVII.	Verificación física para efectos de avalúo de traslado de dominio	\$250.00
XVIII.	Otras constancias y certificaciones no indicadas	\$100.00

Las cuotas a que se refiere la tabla anterior podrán disminuirse por el Ayuntamiento o por acuerdo de la Comisión de Hacienda, en razón de la situación económica del solicitante, previo acuerdo que lo dictamine.

ARTÍCULO 67. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 70. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación

DIP. ABEL TORO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CARALLI NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



correspondiente.

Las licencias y permisos que requieran refrendo anual, deberán ser realizados dentro de los 3 primeros meses del presente Ejercicio Fiscal, de no hacerlo en este plazo el sujeto obligado, causara recargos y demás accesorios aplicables a cada caso particular.

Son objeto de este derecho:

- I. Las autorizaciones o licencias de alineamiento;
- II. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción;
- III. Las licencias de uso de suelo para factibilidad para uso comercial o de servicios. Así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros;
- IV. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, (llámese provisionales o definitivos), demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas y guarniciones, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de energía eléctrica o de televisión por cable;
- V. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. ALINEAMIENTO	
a) Casa Habitación	
1. De 1M ² hasta 250 M ² de terreno	\$150.00 M ²
2. De 251 M ² a 500 M ² de terreno	\$250.00 M ²

~~DIP. PEDRO GIL
BIMBA
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3.	De 501 M ² a 900 M ² de terreno	\$410.00 M ²
4.	De 901 M ² en delante de terreno	\$700.00 M ²
b)	Alineamiento de Suelo Industrial	\$1,000.00 M ²
c)	Alineamiento de Suelo Comercial	\$700.00 M ²
d)	Alineamiento de suelo industrial de estación, subestación o planta de energía eléctrica	\$2,500.00 M ²
e) Alineamiento para instalación de ductos de distribución de gases, líquidos inflamables, líquidos tóxicos o venenosos, se determinará de la siguiente manera:		
Diámetro Exterior del Ducto		Distancia en Metros Lineales
(mm)		
Hasta 150		\$0.50 ML
151-400		\$1.00 ML
401-600		\$1.50 ML
Mayor a 601		\$2.00 ML
II. USO DE SUELO		
a) Casa Habitación exclusivamente:		
1.	De 1M ² hasta 200 M ² de terreno	\$120.00 M ²
2.	De 201 M ² a 250 M ² de terreno	\$150.00 M ²
3.	De 251 M ² a 500 M ² de terreno	\$300.00 M ²

[Signature]
DIP. RENÉ GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. De 501 M ² a 900 M ² de terreno	\$400.00 M ²
5. De 901 M ² en delante de terreno	\$700.00 M ²
b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas	\$20.00 M ²
c) Comercial o de servicios por M ² comprendiéndose todos los usos no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
1. Comercio establecido	\$7.00 M ²
2. Servicios	\$8.00 M ²
3. Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	\$7.00 M ²
4. Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido	\$7.00 M ²
d) Otorgamiento industrial de uso de suelo, para todo espacio donde se almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo, incluyendo el suelo por donde pasen los ductos de transmisión o distribución:	
1. Otorgamiento	\$100.00 M ²
2. Refrendo Anual	\$25.00 M ²
e) Otorgamiento industrial de cambio de uso de suelo, para todo espacio donde se almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo, incluyendo el suelo por donde pasen los ductos de transmisión o distribución	\$50.00 M ²

[Handwritten signature]
DIP. ~~REYNALDO~~ GIL
SECRETARÍA

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. ~~REYNALDO~~ CABALLERO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f) Otorgamiento industrial de uso de suelo para ductos de distribución de gases, líquidos inflamables, líquidos tóxicos o venenosos, se determinara de la siguiente manera:

Diámetro Exterior del Ducto	Distancia en Metros
mm	
Hasta 150	\$0.50 ML
151-400	\$1.00 ML
401-600	\$1.50 ML
Mayor a 601	\$2.00 ML

g) Otorgamiento comercial, para todo tipo de establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo dentro del mismo:

1. Otorgamiento	\$90.00 M ²
2. Refrendo Anual	\$30.00 M ²
h) Otorgamiento industrial de uso de suelo de estación, subestación o planta de energía eléctrica	\$2,500.00 M ²
i) Otorgamiento industrial de cambio de uso de suelo de estación, subestación o planta de energía eléctrica	25 % Del costo de la licencia inicial
j) Comercial, para centro comercial	\$15.00 M ²
k) Comercial para hotel y motel	\$8.00 M ²
l) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca, antro y centro nocturnos	\$8.00 M ²

DIP. GLELIA TOLEDANO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. CABALLERANAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



m) No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias infantiles públicas y privadas	\$8.00 M ²
n) Prestación de Servicios de Oficinas o Consultorios	\$8.00 M ²
o) Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares	\$15.00 M ²
p) Comercial para centros de atención a clientes de telefonía celular	\$15.00 M ²
q) Prestación de Servicios de Hospitales, Clínicas y Sanatorios Públicos y Privados	\$20.00 M ²
r) Prestación de servicios de Panteones, Funerarias y Velatorios particulares	\$15.00 M ²
s) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos:	
1. Otorgamiento	\$400.00
2. Refrendo anual	\$200.00
t) Las personas físicas o morales que a la entrada en Vigor de la presente ley tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de este numeral deberán obtener el uso de suelo. Quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por uso de suelo comercial.	
u) Para efectos de esta disposición las autoridades Fiscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado:	
1. Otorgamiento	\$4,060.00
2. Refrendo anual	\$2,260.00
v) Licencia de uso de suelo de antena de telefonía celular:	

DIP. G. Y. G. PAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. GABRIEL CANAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea	\$500.00 ML
2. Hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea	\$500.00 ML
w) Licencia de uso de suelo subterránea y/o aérea (telecomunicaciones)	
1. De 1 a 10,000 metros	\$1.00 M ²
2. A partir de 10,000 metros	\$0.50 M ²
x) Refrendo de uso de suelo subterránea y/o aérea (telecomunicaciones):	
1. De 1 a 10,000 metros	\$0.50 M ²
2. A partir de 10,000 metros	\$0.25 M ²
y) Uso de suelo para obra pública	\$20.00 M ²
z) Uso de suelo para ductos o red de drenaje, alcantarillado, agua potable utilizados por concesionarios	\$30.00 ML
aa) Uso de suelo para pozos, tanques, cárcamos, plantas de tratamiento, canales, utilizados por concesionarios	\$40.00 M ²
bb) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública	\$30.00 ML
cc) Uso de suelo para carreteras y vialidades	\$30.00 M ²

**DIP. R. D. CÁDIZ
PRESIDENTE**

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE**

**DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EN EL MUNICIPIO REALICEN OBRAS EN INMUEBLES PROPIEDAD DE PARTICULARES O EN INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN DE TORRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE LA ENERGÍA EÓLICA, PARA OBTENCIÓN O TRANSMISIÓN, SERÁN SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTA FRACCIÓN Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN OBTENER LICENCIA DE USO DE SUELO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

a)	Otorgamiento	\$110.00 M ²
b)	Refrendo anual	\$ 90.00 M ²

1. Queda a salvo la facultad exclusiva de la federación en materia de energía, no así la regulación de uso de suelo en el Municipio que es facultad que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente disposición quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta ley y los reglamentos de la materia.

IV. USO DE SUELO COMERCIAL PARA COLOCACIÓN DE LETREROS, ESPECTACULARES Y UNIPOLARES:

a)	Otorgamiento	\$ 2,000.00 M ²
b)	Refrendo anual	\$1,400.00 M ²

1. Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo.

V. USO DE SUELO COMERCIAL PARA COLOCACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS \$2,240.00 Cuota fija

VI. EXPEDICIÓN DE ALINEAMIENTO POR CAMBIO Y/O MODIFICACIÓN DE SECCIÓN DE CALLE Y ÁREA DE AFECTACIÓN:

a)	Hasta 499 M ² de terreno	\$1,000.00 M ²
----	-------------------------------------	---------------------------

[Handwritten Signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PATRICIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b)	De 500 a 1,499 M ² de terreno	\$1,300.00 M ²
c)	De 1,500 a 2,500 M ² de terreno	\$1,610.00 M ²
d)	De 2,501 M ² de terreno en adelante	\$1,925.00 M ²
VII. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:		
a)	Obra Menor hasta 60 M ²	
1.	Casa Habitación	\$20.00 M ²
2.	Comercial, servicios y similares	\$50.00 M ²
b)	Obra Mayor a partir de 61 M ²	
1.	Casa Habitación	\$13.00 M ²
2.	Comercial, servicios y similares	\$20.00 M ²
3.	Obra industrial a partir de 61 M ²	\$2,450.00 M ²
c)	Por licencia de construcción o instalación de antena de telefonía celular:	
1.	Hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea	\$40,000.00 Por unidad
2.	Por la renovación de licencia de construcción o instalación de antena de telefonía celular hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea	\$25,000.00 Por unidad
3.	Hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea	\$60,000.00 Por unidad

DIP. FERNANDO GÓMEZ PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ESTERITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

47
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Por la renovación de licencia de construcción o instalación de antena de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea	\$40,000.00 Por unidad
5. Reubicación de antena de telefonía celular	\$30,000.00 Por unidad
6. Licencia para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular	\$20,000.00 Por unidad
7. Refrendo de licencia para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular	\$10,000.00 Por unidad
d) Por licencia de construcción o instalación de estación, subestación o planta de energía eléctrica	\$3,000.00 M ²
e) Por renovación de licencia de construcción o instalación de estación, subestación o planta de energía eléctrica	\$ 2,000.00 M ²
f) Por licencia de construcción o instalación de ductos de distribución de gases, líquidos inflamables, líquidos tóxicos o venenosos, se determinara de la siguiente manera:	
Diámetro Exterior del Ducto	Distancia en Metros
mm	_____
Hasta 150	\$1.00 ML
151-400	\$2.00 ML
401-600	\$3.00 ML
Mayor a 601	\$4.00 ML

DIP. PIETAD LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g) Por renovación de licencia de construcción o instalación de ductos de distribución de gases, líquidos inflamables, líquidos tóxicos o venenosos, se determinará de la siguiente manera:

Diámetro Exterior del Ducto	Distancia en Metros
mm	
Hasta 150	\$0.50 ML
151-400	\$1.00 ML
401-600	\$1.50 ML
Mayor a 601	\$2.00 ML
h) Licencia de construcción subterránea y/o aérea (telecomunicaciones)	\$120.00 ML
i) Renovación de licencia de construcción subterránea y/o aérea (telecomunicaciones)	\$80.00 ML
j) Licencia de construcción de línea de transmisión aérea, subterránea, torre con sistemas de comunicaciones	6% Del valor de proyecto
k) Renovación de licencia de construcción de línea de transmisión aérea, subterránea, torre con sistemas de comunicaciones	2% Del valor de proyecto

1. Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de telecomunicaciones, así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente disposición quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta ley y los reglamentos de la materia.

DIP. F. TOLEDO BERNAL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNAYICORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I). Construcción de Cisternas:	
1. Hasta 5,000 litros	\$760.00
2. De 5,001 a 10,000 litros	\$1,140.00
3. De 10,001 a 30,000 litros	\$1,520.00
4. Más de 30,000 litros	3% Del valor total de cada cisterna
VIII. SUBDIVISIÓN POR M²	CUOTA EN PESOS
a) De 120 M ² a 999 M ²	\$6.00
b) De 1,000 M ² a 4, 999 M ²	\$5.00
c) De 5,000 M ² en adelante	\$4.00
IX. FUSIONES POR M²	CUOTA EN PESOS
a) De 120 M ² a 999 M ²	\$6.00
b) De 1,000 M ² a 4, 999 M ²	\$5.00
c) De 5,000 M ² en adelante	\$4.00
X. FRACCIONAMIENTO	CUOTA EN PESOS
a) Por M ²	\$5.00
XI. POR RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DISTINTA A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:	
a) Obra Menor hasta por 60 M ²	75 % Del costo de la licencia inicial
b) Obra Mayor a partir de 61 M ²	50 % Del costo de la licencia inicial

DIP. P. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. C. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. P. VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

DIP. P. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XII. LICENCIA POR REPARACIONES GENERALES	\$620.00 Cuota fija
XIII. RETIRO DE SELLOS DE OBRA SUSPENDIDA	\$910.00 Cuota fija
XIV. VIGENCIA DE ALINEAMIENTO	\$345.00 Cuota fija
XV. SELLO DE PLANOS	\$155.00 Por plano
XVI. VERIFICACIÓN DE PREDIOS CON FINES DE DICTAMEN DE ALINEAMIENTO, SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN:	
a) Superficies hasta 499 M ² de área	\$300.00 Cuota fija
b) Superficies de 500 M ² a 2,499 M ² de área	\$460.00 Cuota fija
c) Superficies mayores de 2,500 M ² de área	\$600.00 Cuota fija
d) Segunda verificación en adelante	\$385.00 Cuota fija
XVII. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA:	
a) Planta de tratamiento	3% Del valor total de cada unidad
b) Tanque elevado	3% Del valor total de cada unidad
XVIII. APEO Y DESLINDE	\$7.00 El ML
XIX. TRÁNSITO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBRO POR LA VÍA PÚBLICA	\$100.00 Cuota fija
XX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO POR PIEZA O UNIDAD:	

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO PINO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. ANA CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Caseta telefónica individual	\$1,800.00	Anual
b) Caseta telefónica doble	\$2,520.00	Anual
c) Caseta telefónica triple	\$3,240.00	Anual
d) Enfriadores de refrescos	\$1,200.00	Anual
e) Caseta telefónica en vía pública	\$3,600.00	Anual
f) Poste para infraestructura urbana	\$1,200.00	Anual
g) Licencia de construcción subterránea y /o aérea (empresa eólica)	\$110.00 por ML	Anual
h) Licencia de conducción subterránea y/o aérea (electricidad, telefonía y/o fibra óptica)	\$80.00 por ML	Anual
i) Parabús individual	\$340.00	Anual
j) Parabús doble	\$500.00	Anual
k) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica:		
1. Pantalla electrónica de 4 M ² a 5.99 M ²	\$11,000.00	Anual
2. Pantalla electrónica de 6 M ² a 7.99 M ²	\$12,000.00	Anual
3. Pantalla electrónica de 8 M ² en adelante	\$13,000.00	Anual
l) Estructura de espectaculares:		
1. Unipolares pieza		

DIP. FRANCISCO PINO GALIÁN
PRESIDENTE

DIP. CILELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANTONIA CABALLERO INAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I.	De 3.00 a 4.99 mts. de altura	\$7,350.00	Anual
II.	De 5.00 a 7.99 mts. de altura	\$10,400.00	Anual
III.	De 8.00 a 12.00 mts. de altura	\$12,300.00	Anual
2.	Espectaculares por ML	\$1,400.00	Anual
3.	Adosado por ML	\$6,500.00	Anual
m)	Carpas temporales de tipo comercial por M ²	\$50.00	No Aplica
XXI. DICTAMEN DE IMPACTO URBANO, CONSIDERANDO EL ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LA URBANIZACIÓN:		CUOTA EN PESOS	
a)	Verificación del sitio con fines de dictamen		\$160.00
b)	Habitacional		\$5,000.00
c)	Comercial y similares		\$10,000.00
d)	Industrial		\$5,000.00
XXII. DICTAMEN POR CAMBIO DE USO DE SUELO: SE COBRARÁ CONFORME AL VALOR DE METRO CUADRADO DE TERRENO O DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN SEA EL CASO:			
a)	Habitacional		\$30.00 por M ²
b)	No habitacional		\$40.00 por M ²
XXIII. DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN POR CAMBIO DE DENSIDAD:			
a)	se cobrará conforme al valor de metro cuadrado de terreno o de construcción según sea el caso:	_____	

DIP. PEDRO PINOL
PRESIDENTE

DIP. GISELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Habitacional	\$30.00 por M ²
2. No habitacional	\$40.00 por M ²
XXIV. DICTAMEN DE IMPACTO EN NIVELES DE RUIDO PERMISIBLE ANUAL	\$24,520.00
XXV. DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL ANUAL:	
a) Inmuebles de mediano riesgo	\$5,000.00
b) Inmuebles de alto riesgo	\$20,000.00
c) Constancia de verificación a empresas	\$600.00
d) Certificación del programa interno de protección civil	\$1,800.00
XXVI. POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL:	
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	
1) Informe preventivo de impacto ambiental	\$11,400.00
2) Manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3) Informe preliminar de riesgo ambiental	\$11,400.00
4) Estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:	
1) Informe preventivo de impacto ambiental	\$12,540.00
2) Manifestación de impacto ambiental	\$16,000.00

DIP. ELI GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. ROSA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3) Informe preliminar de riesgo ambiental	\$12,540.00
4) Estudios de riesgo ambiental	\$16,000.00
c) Talleres de producción:	
1) Informe preventivo de impacto ambiental	\$7,000.00
2) Manifestación de impacto ambiental	\$12,540.00
3) Informe preliminar de riesgo ambiental	\$7,000.00
4) Estudios de riesgo ambiental	\$12,540.00
d) Antenas y sitios de telefonía celular:	
1) Informe preventivo de impacto ambiental	\$6,750.00
2) Manifestación de impacto ambiental	\$17,000.00
3) Informe preliminar de riesgo	\$6,750.00
4) Estudios de riesgo ambiental	\$17,000.00
e) Clínicas hospitalarias:	
1) Informe preventivo de impacto ambiental	\$7,000.00
2) Manifestación de impacto ambiental	\$13,500.00
3) Informe preliminar de riesgo	\$7,000.00
4) Estudios de riesgo ambiental	\$13,500.00
f) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1) Informe preventivo de impacto ambiental	\$8,360.00

[Handwritten Signature]
DIP. FEDERICO PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. GABRIELA CABALLERO SANCHEZ
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNALDO GONZALEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2) Manifestación de impacto ambiental	\$20,900.00
3) Informe preliminar de riesgo	\$8,360.00
4) Estudios de riesgo ambiental	\$20,900.00
g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1) Informe preventivo de impacto ambiental	\$3,400.00
2) Manifestación de impacto ambiental	\$10,000.00
3) Informe preliminar de riesgo	\$3,400.00
4) Estudios de riesgo ambiental	\$10,000.00
h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructuras de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras) infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público) edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines):	
1) Informe preventivo de impacto ambiental	\$10,000.00
2) Manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3) Informe preliminar de riesgo	\$10,000.00
4) Estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
i) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:	
1) Informe preventivo de impacto ambiental	\$15,000.00

DIP. REYNA GIL
PRESIDENTE

DIP. CILELIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2) Manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3) Informe preliminar de riesgo	\$15,000.00
4) Estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
j) Cementeras, Ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera:	
1) Informe preventivo de impacto ambiental	\$12,000.00
2) Manifestación de impacto ambiental	\$15,000.00
3) Informe preliminar de riesgo	\$12,000.00
4) Estudios de riesgo ambiental	\$15,000.00
k) Subestación eléctrica:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$25,080.00
3. Informe preliminar de riesgo	\$16,720.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$25,080.00
XXVII. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS QUE SERÁN CUBIERTOS POR CUENTA DEL CONSTRUCTOR:	
Concepto	Costo
a) Comercio:	
1. Abasto y almacenaje. Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros	\$50,000.00 Anual


DIP. ABEL GIL
PIEDRA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

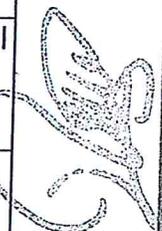
DICTAMEN

2. Centro Comercial. Tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos	\$30,000.00 Anual
b) Educación y Cultura:	
1. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas	\$20,000.00 Anual
2. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas, que tengan subsidio gubernamental pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma	\$20,000.00 Anual
c) Salud y servicios asistenciales:	
1. Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria	\$30,000.00 Anual
2. En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos	\$20,000.00 Anual
d) Deporte y recreación:	
1. Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos	\$20,000.00 Anual
2. En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos	\$20,000.00 Anual


 DIPUTADO PRESIDENTE
 F. MEDA Y OPAR

DIPUTADA SECRETARIA
 TOLEDO BERNAL

DIPUTADO INTEGRANTE
 CABALLERO AVARRO


 DIPUTADO INTEGRANTE
 REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIPUTADO INTEGRANTE
 HERRERA MOLINA
 MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e) Servicios administrativos:	
1. Administración pública y privada	\$30,000.00 Anual
f) Turismo:	
1. Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales	\$20,000.00 Anual
g) Servicios mortuorios:	\$10,000.00 Anual
h) Comunicaciones y transportes:	
1. Televisión y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte	\$20,000.00 Anual
i) Diversiones y espectáculos:	
1. Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones	\$20,000.00 Anual
j) Especial, industria e infraestructura:	
1. Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos	\$30,000.00 Anual
2. Transformación. Fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, tabiquera y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados, vidrios, cerámicas y derivados	\$30,000.00 Anual

MARCELO AYALA
DIP. MARCELO AYALA
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ROSALBA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Actividades agropecuarias, causes y cuerpos de agua	\$20,000.00 Anual
l) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente:	
1. Infraestructuras hidráulicas como son: presas, redes de distribución, depuradoras	\$50,000.00 Anual
2. Infraestructuras urbanas como son: calles, parques, alumbrado público	\$50,000.00 Anual
3. Reparaciones a vías de comunicación ya existentes como son: autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales	\$50,000.00 Anual
4. Edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)	\$50,000.00 Anual
m) Estaciones y subestaciones eléctricas, y centrales generadoras de energía:	
1. Entendiéndose a este tipo de obras, como instalaciones destinadas a modificar y establecer los niveles de tensión de una infraestructura eléctrica, para facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica. Su equipo principal es el transformador. Normalmente está dividida en secciones, por lo general 3 principales, y las demás son derivadas; que son la sección de medición, la sección para las cuchillas de paso y la sección para el interruptor.	
l. La licencia tiene el carácter de industrial, se cobrara a razón de:	\$500.00 M ²
n) Construcción de turbo generador de energía	\$250,000.00

DIP. JUAN PABLO PIÑERO
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. PATRICIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. SAHELIA MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o) Construcción de parque de energía solar o similares:	
1. Hasta 500.00 M ²	\$100.00 M ²
2. Mayor de 500.00 M ²	\$80.00 M ²
p) Construcción y/o instalación de torre de medición de vientos:	
1. Hasta 10 metros de altura	\$7,600.00
2. mayor de 10 y hasta 20 metros de altura	\$13,200.00
3. mayor de 20 y hasta 30 metros de altura	\$25,000.00
4. mayor de 30 metros de altura	\$35,000.00
XXVIII. VIGENCIA DE USO COMERCIAL	\$230.00
XXIX. ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL A PREDIOS.	\$500.00
XXX. PARA LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES EÓLICOS, CUBRIRÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
a) Por uso de suelo industrial para la instalación de aerogeneradores en parques eólicos, cubriendo la totalidad del área contratada para tal fin por metro cuadrado	\$1.00

DIP. PEDRO PINO
PRESIDENTE

DIP. GLEBA TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



<p>b) Por la obtención de licencia de construcción de parque eólico</p>	<p>1.0% del costo total del proyecto a ejecutar cuando la inversión sea de los diez mil millones de Pesos en adelante</p> <p>1.25% del costo total del proyecto a ejecutar cuando la inversión sea menor a los diez mil millones de Pesos</p>
<p>c) Por prórroga de licencia de construcción de parque eólico:</p>	<p>_____</p>
<p>1. Sin avance de obra</p>	<p>25.5% del costo de la licencia inicial</p>
<p>2. Aviso de terminación de obra</p>	<p>5% del costo de la licencia de construcción</p>

M
DIP. BEATRIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

- VI. Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;
- VII. Cambios de uso de suelo;
- VIII. Cambios de densidad;
- IX. Regularizaciones de Subdivisiones y Fraccionamientos;
- X. Dictámenes de Impacto Urbano, Impacto Vial, Estructural, Ambiental;

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

XI. Apeos y deslindes, alineamientos, permisos de subdivisión de predios, entronque de drenaje y fusión de predios, urbanización, movimiento de tierras; y

XII. Cualquier otro no previsto en la presente sección.

Las autoridades en materia administrativa u obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos en materia de Regularizaciones de Fracciones y Subdivisiones, que haya sido cubierto el Impuesto sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles, para el caso del pago de la licencia de construcción que corresponda en base a este apartado su pago podrá acreditarse con el entero del impuesto previsto en este párrafo.

ARTÍCULO 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 72. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente.

Los derechos, objeto de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales en base a lo que establece las cuotas de alineamiento, número oficial y licencia de construcción serán de acuerdo a lo siguiente:

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas,

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se


DIP. FELIPE ESCOBAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYLA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE



DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cobrarán por día,

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas,

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Es objeto de este derecho la expedición, revalidación, regulación de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general el cual se causará, determinará y pagará conforme a la presente Ley.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Las licencias a que se refiere el artículo anterior, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición y revalidación, durante los tres primeros meses de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio, anexando los documentos que le solicite la autoridad municipal operativa de este derecho, incluidos el Registro Federal de Contribuyente y la Clave Única del Registro de Población del o la solicitante.

ARTÍCULO 75. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a los siguientes horarios y cuotas:


DIP. FERNANDO GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIEL CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMANUVICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

4
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN CUOTA EN PESOS	HORARIO
I. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas sólo con alimentos	\$15,000.00	\$10,000.00	De 07:00 a 22:00 horas
II. Taquería con venta de bebidas alcohólicas	\$15,000.00	\$10,000.00	De 07:00 a 22:00 horas
III. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	\$15,000.00	\$10,000.00	De 07:00 a 22:00 horas
IV. Comedor con venta de bebidas alcohólicas	\$15,000.00	\$10,000.00	De 07:00 a 22:00 horas
V. Cantina	\$16,000.00	\$9,000.00	De 09:00 horas a 22:00 horas
VI. Centro botanero	\$16,000.00	\$9,000.00	De 09:00 horas a 22:00 horas
VII. Bar	\$12,000.00	\$8,000.00	De 09:00 horas a 22:00 horas
VIII. Café Bar con venta de bebidas alcohólicas	\$12,000.00	\$8,000.00	De 09:00 horas a 22:00 horas
IX. Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	\$12,000.00	\$8,000.00	De 09:00 horas a 22:00 horas
X. Cervecería con sexoservidoras	\$20,000.00	\$ 18,000.00	De 09:00 horas a 22:00 horas


 DIP. PABLO GARCÍA
 PRESIDENTE

DIP. CLELIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TANIL
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE


 DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ CERVAANTES
 INTEGRANTE


 DIP. SABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XI.	Cervecería sin sexoservidoras	\$11,000.00	\$8,500.00	De 09:00 horas a 22:00 horas
XII.	Billar con venta de bebidas alcohólicas	\$11,000.00	\$8,500.00	De 09:00 horas a 22:00 horas
XIII.	Centros Nocturnos	\$35,000.00	\$25,000.00	De 21:00 horas a 02:00 horas del día siguiente
XIV.	Expendios de mezcal	\$5,000.00	\$3,000.00	De 09:00 horas a 22:00 horas
XV.	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$4,000.00	\$3,200.00	De 09:00 horas a 22:00 horas
XVI.	Depósitos	\$10,000.00	\$9,000.00	De 09:00 horas a 20:00 horas
XVII.	Salón de fiestas	\$15,000.00	\$11,000.00	De 09:00 horas a 22:00 horas
XVIII.	Bodegas de venta de bebidas alcohólicas al mayoreo	\$75,000.00	\$55,000.00	De 09:00 horas a 22:00 horas
XIX.	Cadena regional y nacional que su giro sea principalmente venta de bebidas alcohólicas	\$18,000.00	\$15,000.00	De 09:00 horas a 22:00 horas


DIP. RAFAEL MEDINA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales, industriales

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y de servicios, que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

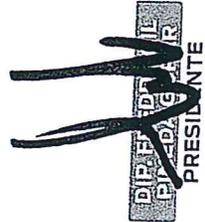
Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:

- I. Las licencias que se hayan entregado conforme al reglamento, dejarán de surtir sus efectos cuando el titular no inicie la operación del establecimiento comercial en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia, o bien deje de ejercer la actividad amparada en la misma, durante un lapso mayor de 90 días, sin causa justificada en ambos casos;
- II. No se autorizará el cambio de titulares en las licencias a que se refiere este capítulo, las licencias son personales e intransferibles, validas únicamente en el domicilio comercial señalado;
- III. La autorización de ampliación de giro de los establecimientos comerciales en los que se expendan bebidas alcohólicas, causará derecho por la cantidad que corresponda al otorgamiento de la licencia que se solicita se amplíe, si dicho establecimiento ya cubrió la cuota de pago de revalidación, se cobrará el adicional de otorgamiento;
- IV. La autorización del cambio de domicilio de una licencia, causará derechos en un 50% respecto del monto señalado para otorgamiento de licencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento, y principalmente que el uso de suelo sea el adecuado; y
- V. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente apartado deberán ser revalidadas dentro del primer trimestre del año.

ARTÍCULO 76. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

Para los establecimientos que no se encuentren regularizados ante la Tesorería


PRESIDENTE

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipal, deberán pagar un 25% más sobre el monto que corresponde a la expedición de licencia, permiso o autorización para la enajenación de bebidas alcohólicas, conjuntamente con el pago de los accesorios a los que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

La autorización de funcionamiento en horario extraordinario causará derechos del 25% respecto del pago de revalidación por cada hora solicitada.

La venta al público de bebidas alcohólicas, en envase abierto o al copeo, se podrá efectuar en cantinas, bares, restaurantes, cervecerías, salones de fiesta, centros nocturnos, expendio de mezcales y otros cuya licencia así lo establezca.

ARTÍCULO 77. Las autoridades fiscales y administrativas municipales, encargadas del control y vigilancia de lo dispuesto en la presente sección y las demás disposiciones fiscales municipales que lo regulan, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, por infracciones a las citadas normas jurídicas y a las contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, así como en materia de inscripción y refrendos a los padrones municipales de esta naturaleza, se sancionarán indistintamente, con:

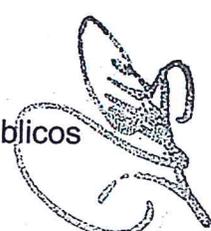
- I. Amonestación;
- II. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- III. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitivos;
- IV. A los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos municipales;
 - a) Multa hasta por mil Unidades de medida y Actualización o las que se fijan en el instrumento de concesión o permiso;
 - b) Revocación de la concesión o permiso; y
- V. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo se


DIP. FELIPE GIL
TOLEDO
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. FERNANDA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Sección Sexta.

Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 78. Es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente.

También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros. Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicidad como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

ARTÍCULO 79. La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este apartado será anual, semestral o eventual y se expedirá por la Tesorería y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades fiscales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área de obras públicas según sea el caso.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las autoridades fiscales municipales.

ARTÍCULO 80. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 81. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que


DIP. EDDY RIVERA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNALBERTA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados.

En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad.

Las Autoridades Municipales establecerán en sus reglamentos respectivos, o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijan o instalan, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 82. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. ANUNCIOS PERMANENTES		
a) De pared, adosados:		
1. Pintados	\$500.00	No aplica
2. Luminosos	\$15,000.00	\$3,000.00
3. No luminosos	\$7,000.00	\$2,000.00
4. Electrónico	\$50,000.00	No aplica
b) Pintado o integrado en escaparate y toldo	\$500.00	No aplica

[Handwritten Signature]
DIP. R. D. ...
PRESIDENTE

DIP. G. ...
SECRETARIA

DIP. ...
INTEGRANTE

DIP. ...
INTEGRANTE

DIP. ...
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c)	Pintado o rotulado en barda o muro	\$300.00	No aplica
d)	Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	\$300.00	No aplica
e)	En el exterior del vehículo de transporte colectivo por M ²	\$430.00	\$350.00
f)	En parabús luminoso por mes por M ²	\$518.00	\$409.00
g)	En parabús no luminoso por mes por M ²	\$450.00	\$330.00
h)	Caseta telefónica por unidad	\$372.00	\$292.00
i)	Bastidores móviles o fijos por M ²	\$350.00	\$300.00
j)	Soportado en fachada, barda o muro tipo bandera no luminoso por M ²	\$540.00	\$300.00
k)	Soportado en fachada, barda o muro tipo bandera luminoso por M ²	\$388.00	\$304.00
l)	Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por anuncio:		
1.	Que no exceda de 60 centímetros cuadrados	\$2,014.00	\$1,342.00
2.	Por metro cuadrado: de 1 a 4 metros	\$2,288.00	\$1,900.00
3.	Por metro cuadrado: Mayores de 5 M ²	\$2,668.00	\$2,280.00
m)	Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móviles por M ² :		
1.	De 5 M ² o más luminoso	\$730.00	\$548.00
2.	De 5 M ² o más, no luminoso	\$555.00	\$411.00

DIP. RAFAEL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TRAY CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3.	Menor a 5 M ² , luminoso	\$555.00	\$411.00
4.	Menor a 5 M ² no luminoso	\$449.00	\$365.00
n)	Anuncio publicitario en la vía pública. Pantalla electrónica:		
1.	Pantalla electrónica de 4 M ² a 5.99 M ²	\$14,440.00	\$11,400.00
2.	Pantalla electrónica de 6 M ² a 7.99 M ²	\$14,972.00	\$12,920.00
3.	Pantalla electrónica de 8 M ² en adelante	\$15,960.00	\$14,000.00
o)	En mampara y marquesina	\$517.00	\$335.00
II. ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 30 DÍAS NATURALES POR M²)		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Pintado o rotulado en barda, muro o tapial:	\$300.00	\$200.00
1.	Que no exceda de 3 M ²	\$388.00	\$380.00
2.	Más de 3 M ²	\$912.00	\$760.00
b)	Manta	\$150.00	\$100.00
c)	Mampara por unidad	\$200.00	\$150.00
d)	Gallardete o pendón por unidad	\$200.00	\$150.00
e)	Lona menor a 3 M ²	\$200.00	\$180.00
f)	Lona mayor a 3 M ²	\$280.00	\$200.00

Tratándose de anuncios permanentes, el pago de este derecho deberá realizarse anualmente, durante los primeros tres meses de cada año.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
PRESIDENTE

DIP. CIELITA
TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley.

Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por inscripción al padrón municipal, por expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y refrendos de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes que hace mención el párrafo anterior no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las Autoridades Fiscales, procederán a determinar como pago provisional del Ejercicio Fiscal la cuota mínima de \$190.00 tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de \$456.00 a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la Licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada, Licencia que deberán solicitar ante la Tesorería de acuerdo a los lineamiento técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda.

Así mismo podrán suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos con el objeto de registrar y actualizar el padrón de anuncios en el Ejercicio Fiscal 2023.

Sección Séptima. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 83. Los derechos por concepto de Agua Potable, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

Es objeto de este derecho el servicio de suministro de agua que el H. Ayuntamiento o persona física o moral con autorización, concesión o permiso del Municipio proporcione a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma.

ARTÍCULO 84. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de


DIP. PIETAD
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERMAINES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 85. El derecho por el servicio de conexión de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$300.00	Por conexión
II. Conexión a la red de agua potable	Comercial	\$630.00	Por conexión
III. Baja definitiva		\$600.00	Por conexión
IV. Suspensión temporal		\$500.00	Por conexión

ARTÍCULO 86. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$315.00	Por conexión
II. Conexión a la red de drenaje	Comercial	\$630.00	Por conexión
III. Conexión a la red de drenaje	Industrial	\$3,000.00	Por conexión
IV. Baja definitiva		\$150.00	Por evento
V. Suspensión temporal		\$800.00	Por evento

[Signature]
DIP. FREDY
PIÑALES
PRESIDENTE

DIP. CIELITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Octava.

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

ARTÍCULO 87. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$15,000.00
II. Refrendo	\$7,500.00

ARTÍCULO 88. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 89. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS Sección Única Otros Derechos

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

[Signature]
DIP. F. A. D. S. B.
PIÑEDÁ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

4
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 90. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 91. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 92. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
A. COMERCIAL:		
I. Accesorio para Autos	\$3,500.00	\$2,300.00
II. Agencia de Refrescos	\$68,000.00	\$55,000.00
III. Agencia de Motocicletas	\$15,000.00	\$10,000.00
IV. Agencia de publicidad y promoción audiovisual	\$3,000.00	\$1,500.00
V. Almacenes (bodegas con franquicia)	\$60,000.00	\$40,000.00
VI. Almacenes (bodegas industriales de productos de importación)	\$100,000.00	\$80,000.00
VII. Almacenes (bodegas)	\$30,000.00	\$30,000.00
VIII. Antenas de señales telefónicas	\$30,000.00	\$25,000.00
IX. Artículos deportivos	\$1,500.00	\$1,000.00

[Handwritten Signature]
DIP. *[Handwritten Name]*
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
TOTI DOBERNAL
SECRETARIA

DIP. *[Handwritten Name]*
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



X.	Artículos militares	\$1,500.00	\$1,000.00
XI.	Artículos para el hogar electrodomésticos	\$2,464.00	\$1,300.00
XII.	Artículos variados	\$2,000.00	\$1,500.00
XIII.	Aseguradoras	\$12,000.00	\$9,500.00
XIV.	Bazar	\$1,575.00	\$1,000.00
XV.	Bienes raíces	\$15,000.00	\$12,500.00
XVI.	Boutique de ropa típica	\$1,500.00	\$1,000.00
XVII.	Carrocerías (venta y reparación)	\$5,000.00	\$3,500.00
XVIII.	Casetas de abarrotes	\$1,800.00	\$1,500.00
XIX.	Cemento premezclado	\$15,000.00	\$10,000.00
XX.	Clutchs y frenos	\$1,575.00	\$985.00
XXI.	Compra y venta de fierro viejo y desechos metálicos	\$1,500.00	\$950.00
XXII.	Constructoras	\$14,000.00	\$10,500.00
XXIII.	Cremería y quesería	\$2,000.00	\$1,350.00
XXIV.	Distribuidores mayoritarios	\$8,500.00	\$8,000.00
XXV.	Dulcerías	\$1,575.00	\$1,050.00
XXVI.	Expendio de huevo	\$1,500.00	\$1,050.00
XXVII.	Florerías	\$2,500.00	\$2,000.00
XXVIII.	Impermeabilizantes	\$3,150.00	\$2,200.00


DIP. EDDY EL PEDEZAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. MARTA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXIX. Joyerías y relojerías	\$2,100.00	\$1,250.00
XXX. Juguetería	\$1,575.00	\$950.00
XXXI. Lácteos y congelados	\$3,000.00	\$2,200.00
XXXII. Llanteras (ventas)	\$4,000.00	\$2,850.00
XXXIII. Madererías	\$3,500.00	\$3,000.00
XXXIV. Marmolería	\$12,000.00	\$8,450.00
XXXV. Materiales eléctricos	\$2,625.00	\$2,100.00
XXXVI. Materiales para construcción	\$20,000.00	\$10,000.00
XXXVII. Mercaderías	\$2,500.00	\$2,000.00
XXXVIII. Minisúper con franquicia	\$20,000.00	\$15,000.00
XXXIX. Minisúper	\$3,000.00	\$2,500.00
XL. Misceláneas	\$2,000.00	\$1,550.00
XLI. Mueblería con franquicia	\$10,000.00	\$5,000.00
XLII. Mueblería	\$4,000.00	\$3,500.00
XLIII. Ópticas	\$3,500.00	\$3,000.00
XLIV. Paletas y neverías y/o aguas frescas	\$2,000.00	\$1,500.00
XLV. Panificadoras	\$2,500.00	\$2,000.00
XLVI. Papelerías	\$2,000.00	\$1,500.00
XLVII. Pastelería	\$2,100.00	\$1,470.00
XLVIII. Pastelería con franquicia	\$12,000.00	\$8,500.00

DIP. FEBE D. G. PINOL
PRESIDENTE

DIP. GLELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. FRANCISCA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. CABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLIX.	Pinturas con franquicia	\$7,000.00	\$6,000.00
L.	Pinturas	\$3,000.00	\$2,500.00
LI.	Plásticos y cristalería	\$2,000.00	\$1,500.00
LII.	Pollos asados y roscas	\$2,000.00	\$1,500.00
LIII.	Productos de unicel	\$2,000.00	\$1,500.00
LIV.	Productos naturales	\$1,500.00	\$1,200.00
LV.	Proveedor y venta de equipo de telefonía y accesorios	\$5,500.00	\$3,800.00
LVI.	Puestos, mesa de vendimias	\$1,000.00	\$500.00
LVII.	Refaccionarias	\$2,625.00	\$2,100.00
LVIII.	Refresquerías	\$1,300.00	\$800.00
LIX.	Rotulistas	\$1,100.00	\$950.00
LX.	Tapicerías	\$1,575.00	\$1,100.00
LXI.	Telares	\$3,000.00	\$2,100.00
LXII.	Tienda de abarrotes	5,000.00	\$3,000.00
LXIII.	Tienda de ropa de franquicia	\$15,000.00	\$15,000.00
LXIV.	Tienda de telas con franquicia	\$6,500.00	\$6,000.00
LXV.	Tienda de telas	\$2,500.00	\$2,000.00
LXVI.	Tienda departamentales y de autoservicio	\$15,000.00	\$15,000.00
LXVII.	Tortillerías	\$2,100.00	\$1,575.00

PR
DIP. FEDERICO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXVIII. Trituradoras	\$10,000.00	\$8,850.00
LXIX. Ultramarinos	\$4,000.00	\$3,500.00
LXX. Venta de accesorios para celular	\$2,100.00	\$1,500.00
LXXI. Venta de bicicletas y accesorios	\$5,000.00	\$3,000.00
LXXII. Venta de bisutería y similares	\$1,800.00	\$1,500.00
LXXIII. Venta de carbón	\$1,150.00	\$850.00
LXXIV. Venta de chácharas o bisutería	\$2,000.00	\$1,700.00
LXXV. Venta de discos	\$1,500.00	\$1,000.00
LXXVI. Venta de instrumento musicales y refacciones	\$3,000.00	\$1,800.00
LXXVII. Venta de lubricantes	\$4,000.00	\$3,500.00
LXXVIII. Venta de maquinaria pesada	\$15,000.00	\$12,500.00
LXXIX. Venta de periódicos y revistas	\$1,000.00	\$850.00
LXXX. Venta de pollo	\$1,575.00	\$1,150.00
LXXXI. Venta de productos naturistas	\$3,000.00	\$1,500.00
LXXXII. Venta de productos higiénicos y de limpieza	\$1,800.00	\$1,000.00
LXXXIII. Venta de regalos y novedades	\$2,500.00	\$2,000.00
LXXXIV. Venta de ropa y novedades de vestir	\$2,100.00	\$1,470.00
LXXXV. Venta de tortillas a mano	\$950.00	\$800.00
LXXXVI. Venta e instalación de generadores de energía solar	\$5,000.00	\$3,000.00

DIP. FELIPE PINACHO
PRESIDENTE

DIP. CIELITA TOLEDADO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXXXVII. Venta e instalación de mofles	\$1,500.00	\$1,000.00
LXXXVIII. Verduras y frutas	\$10,000.00	\$7,000.00
LXXXIX. Veterinarias	\$2,000.00	\$1,500.00
XC. Viveros	\$1,050.00	\$850.00
XCI. Zapaterías con franquicia	\$30,000.00	\$20,000.00
XCII. Zapaterías	\$1,700.00	\$1,200.00
B. INDUSTRIAL:		
I. Estación, subestación o planta de energía eléctrica	\$500,000.00	\$400,000.00
II. Por el funcionamiento de ductos de distribución de gases, líquidos inflamables, líquidos tóxicos o venenosos	\$500,000.00	\$250,000.00
C. SERVICIOS:		
I. Alineación y balanceo	\$3,040.00	\$1,520.00
II. Alquiler de mobiliario y equipo para eventos	\$2,100.00	\$1,260.00
III. Alquiler de ropa para toda ocasión	\$1,100.00	\$550.00
IV. Antena de Telefonía celular. Hasta 30 metros de altura	\$25,000.00 Por unidad	\$25,000.00 Por unidad
V. Antena de Telefonía celular. Hasta 50 metros de altura	\$35,000.00 Por unidad	\$35,000.00 Por unidad
VI. Arrendadora de autos	\$3,675.00	\$1,900.00


DIP. ALFREDO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GISELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JAY CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

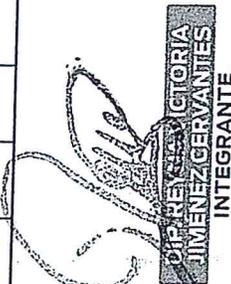
DICTAMEN

VII.	Arrendadora de motos	\$3,150.00	\$1,600.00
VIII.	Balconería y herrería	\$2,100.00	\$1,300.00
IX.	Baños públicos	\$1,900.00	\$1,000.00
X.	Billares	\$6,000.00	\$3,000.00
XI.	Bloqueras	\$3,000.00	\$1,500.00
XII.	Bodega de materiales para la construcción	\$10,000.00	\$7,500.00
XIII.	Bodega y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$10,000.00	\$5,500.00
XIV.	Bonetería	\$1,050.00	\$550.00
XV.	Cafeterías con franquicia	\$10,000.00	\$5,000.00
XVI.	Cafeterías	\$2,000.00	\$1,500.00
XVII.	Caja popular	\$15,000.00	\$15,000.00
XVIII.	Carnicerías	\$2,000.00	\$1,500.00
XIX.	Carpintería	\$1,680.00	\$1,100.00
XX.	Casa de huéspedes	\$1,700.00	\$1,200.00
XXI.	Casas de empeño	\$15,000.00	\$15,000.00
XXII.	Caseta con venta de alimentos y refrescos	\$1,800.00	\$1,500.00
XXIII.	Casetas telefónicas	\$1,500.00	\$1,000.00
XXIV.	Cenadurías	\$2,000.00	\$1,500.00


 DIP. FERNANDO PINOL
 PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDANO
 SECRETARIA

DIP. TANIA CABAL
 INTEGRANTE


 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXV. Centro de atención a cliente de telefonía móvil	\$15,000.00	\$12,000.00
XXVI. Centro esotérico	\$10,000.00	\$8,500.00
XXVII. Centros recreativos (albercas)	\$4,000.00	\$3,500.00
XXVIII. Cerrajería	\$2,100.00	\$1,500.00
XXIX. Ciber-café	\$1,700.00	\$1,200.00
XXX. Clínicas y sanatorios	\$3,000.00	\$2,500.00
XXXI. Club de nutrición	\$2,100.00	\$1,575.00
XXXII. Cocina económica	\$2,000.00	\$1,500.00
XXXIII. Consultorio dental	\$2,500.00	\$2,000.00
XXXIV. Consultorio médico	\$2,500.00	\$2,000.00
XXXV. Corte, confección y sastrería	\$1,500.00	\$1,250.00
XXXVI. Despachos en general	\$2,000.00	\$1,200.00
XXXVII. Empacadoras	\$10,000.00	\$5,500.00
XXXVIII. Escuela de manejo	\$4,500.00	\$4,000.00
XXXIX. Escuela particular superior (bachillerato, profesional)	\$12,000.00	\$6,000.00
XL. Escuela privada media superior (pre-escolar, primaria, secundaria)	\$7,000.00	\$4,000.00
XLI. Estancias infantiles (maternal, lactantes, preescolar)	\$5,000.00	\$3,500.00
XLII. Estética, salón de belleza y peluquerías	\$1,700.00	\$1,200.00

DIP. FEDERICO JIMÉNEZ
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABAL DONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLIII. Estudios y/o elaboraciones fotográficos	\$2,100.00	\$1,200.00
XLIV. Fábricas de hielo	\$10,000.00	\$5,000.00
XLV. Farmacias con franquicia	\$15,500.00	\$15,000.00
XLVI. Farmacias	\$2,500.00	\$2,000.00
XLVII. Florerías	\$2,500.00	\$2,000.00
XLVIII. Fuentes de soda	\$2,000.00	\$1,500.00
XLIX. Funeraria	\$3,000.00	\$2,500.00
L. Gimnasios	\$2,000.00	\$1,500.00
LI. Hospitales privados	\$20,000.00	\$18,900.00
LII. Hotel de 1ª clase	\$3,675.00	\$3,150.00
LIII. Hotel de 2ª clase	\$2,100.00	\$1,575.00
LIV. Imprenta	\$1,700.00	\$1,200.00
LV. Laboratorio de análisis clínicos	\$2,000.00	\$1,500.00
LVI. Lavado de autos	\$1,700.00	\$1,200.00
LVII. Lavado y engrasado	\$2,625.00	\$1,575.00
LVIII. Lavanderías	\$1,575.00	\$1,200.00
LIX. Marisquerías	\$4,000.00	\$3,500.00
LX. Molinos para maíz y chocolate	\$1,000.00	\$500.00
LXI. Motel	\$2,500.00	\$2,000.00
LXII. Notarías Públicas	\$9,000.00	\$5,900.00

[Signature]
DIP. J. J. PINO
PRESIDENTE

DIP. CIELITA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. MARTA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

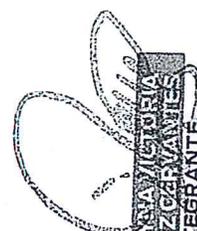


LXIII.	Oficinas de organizadores de eventos	\$4,500.00	\$2,250.00
LXIV.	Perifoneo domiciliario	\$2,000.00	\$1,500.00
LXV.	Pizzerías	\$2,000.00	\$1,500.00
LXVI.	Plomerías	\$1,680.00	\$1,200.00
LXVII.	Publicidad móvil	\$2,000.00	\$1,500.00
LXVIII.	Purificadoras de agua	\$3,000.00	\$2,500.00
LXIX.	Renovadora de calzado	\$1,100.00	\$800.00
LXX.	Renta de bicicletas	\$1,680.00	\$1,000.00
LXXI.	Renta de cuartos por mes	\$2,500.00 Por cuarto	\$1,800.00 Por cuarto
LXXII.	Renta de locales comerciales	\$6,000.00 Por local	\$4,000.00 Por local
LXXIII.	Renta de rockolas	\$8,000.00 Por rockola	\$6,000.00 Por rockola
LXXIV.	Renta de videos	\$1,700.00	\$1,200.00
LXXV.	Restaurante bar	\$12,000.00	\$8,000.00
LXXVI.	Restaurante con ventas de refrescos	\$6,500.00	\$6,000.00
LXXVII.	Sala de exhibición	\$1,500.00	\$1,000.00
LXXVIII.	Salón de fiestas	\$10,000.00	\$9,000.00


DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADA SECRETARIA
TOLEDORNA

DIPUTADA INTEGRANTE
CABALLERO


DIPUTADA INTEGRANTE
JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADA INTEGRANTE
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXXIX.	Servicio de corralón y arrastre de automóviles	\$10,000.00	\$8,000.00
LXXX.	Servicio de gaseras	\$15,000.00	\$15,000.00
LXXXI.	Servicio de gasolinera	\$30,000.00	\$30,000.00
LXXXII.	Servicio de internet, accesorios, consumibles y reparación de computadoras	\$3,000.00	\$1,500.00
LXXXIII.	Servicio de paquetería y mensajería local	\$2,000.00	\$1,500.00
LXXXIV.	Servicio de paquetería y mensajería nacional e internacional	\$25,000.00	\$20,000.00
LXXXV.	Servicio de recolección, traslado, custodia y entrega de valores	\$10,000.00	\$8,500.00
LXXXVI.	Servicios de transporte de carga ligera	\$2,000.00 más \$150.00 por unidad	\$1,200.00 más \$90.00 por unidad
LXXXVII.	Servicios de producción de audio y video	\$4,000.00	\$2,000.00
LXXXVIII.	Servicios de transporte foráneo	\$2,000.00 más \$150.00 por unidad	\$1,200.00 más \$90.00 por unidad
LXXXIX.	Servicios funerarios	\$4,000.00	\$3,500.00
XC.	Taller automotriz	\$1,700.00	\$1,200.00
XCI.	Taller de carpintería	\$2,500.00	\$1,500.00


DIP. FRANCISCO PINO ALVARO
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. MARTINA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XCII.	Taller de electrónica	\$1,700.00	\$1,200.00
XCIII.	Taller de equipo de cómputo	\$3,000.00	\$2,500.00
XCIV.	Taller de hojalatería	\$2,500.00	\$1,500.00
XCV.	Taller de refrigeración	\$1,800.00	\$1,500.00
XCVI.	Taller de reparación de radiadores	\$1,000.00	\$550.00
XCVII.	Taller de soldadura	\$2,000.00	\$1,500.00
XCVIII.	Taller y venta de refacciones para motocicletas	\$2,000.00	\$1,500.00
XCIX.	Taquerías	\$1,500.00	\$1,000.00
C.	Terminal de autobuses 1ª clase	\$15,000.00	\$15,000.00
CI.	Terminal de autobuses 2ª clase	\$6,000.00	\$5,500.00
CII.	Tintorería y lavandería	\$2,000.00	\$1,500.00
CIII.	Venta de refacciones y reparación de bicicletas	\$1,500.00	\$1,000.00
CIV.	Venta para señal por cable	\$10,500.00	\$10,000.00
CV.	Venta y reparación de celulares	\$2,500.00	\$2,000.00
CVI.	Videojuegos, maquinitas y tragamonedas	\$1,500.00	\$1,000.00
CVII.	Vidrios y cortinas	\$2,000.00	\$1,500.00
CVIII.	Vulcanizadoras	\$1,500.00	\$1,000.00
CIX.	Banco o sucursal bancaria	\$55,000.00	\$40,000.00

[Handwritten Signature]
DIP. JUAN PEDRO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. PEYNA VIGIERIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CX. Servicios financieros adicionales dentro de establecimientos comerciales	\$30,000.00	\$25,000.00
CXI. Cajero automático por unidad	\$12,000.00	\$10,000.00
CXII. Restaurant sin venta de cerveza vinos y licores que opere una franquicia nacional o internacional	\$25,000.00	\$20,000.00
CXIII. Restaurant de comida rápida que opere franquicia nacional o internacional	\$25,000.00	\$20,000.00
CXIV. Sucursal de empresa de atención a clientes de televisión por cable y señales digitales	\$35,000.00	\$30,000.00
CXV. Tienda de conveniencia	\$25,000.00	\$20,000.00

Así mismo, de manera conjunta con el pago de registro se deberá cubrir el pago del derecho de anuncio publicitario que proceda.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

El cobro de los derechos previstos en el presente artículo deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos de protección civil, en materia sanitaria y por anuncios publicitarios que establece la presente Ley, y los derechos previstos en el apartado de Licencias y Permisos de construcción que correspondan, de acuerdo a las disposiciones internas que se emitan por las autoridades fiscales municipales.

Para lo cual las autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el crédito fiscal a liquidar.

Las autoridades y servidores públicos administrativos del Municipio que intervengan en otorgamiento de permisos, refrendos, regularizaciones o autorizaciones o inspecciones respecto a los giros mencionados en el presente

[Signature]
DIP. ARDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLEHA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



artículo tendrán la obligación de integrar una base de datos única a más tardar el último día hábil del mes de enero del presente Ejercicio Fiscal a efecto de que las autoridades fiscales puedan efectuar sus labores de fiscalización.

En las bajas de registros de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de enero del Ejercicio Fiscal 2023 la baja de establecimiento, fuera del plazo referido, procederá un cobro proporcional al tiempo que se mantuvo en operaciones, en los términos de esta Ley.

En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de su Registro en el Padrón Municipal de contribuyentes, deberán presentar el aviso correspondiente y la licencia de funcionamiento original ante la Autoridad Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

Cada licencia se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 93. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

- II. Licencia de funcionamiento del año anterior;
- III. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento;
- IV. Copia de licencia sanitaria actualizada; y
- V. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

ARTÍCULO 94. Las autoridades fiscales y administrativas municipales, encargadas del control y vigilancia de lo dispuesto en la presente sección y las demás disposiciones fiscales municipales que lo regulan, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, por infracciones a las citadas normas jurídicas y a las contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de servicios, así como en materia de inscripción y refrendos a los padrones municipales de esta naturaleza, se sancionarán indistintamente, con:

DIP. FERNANDO BERNAL
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. CABALLE
MAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- I. Amonestación;
- II. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- III. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitivos;
- IV. A los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos municipales;
 - a) Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización vigentes, o las que se fijen en el instrumento de concesión o permiso;
 - b) Revocación de la concesión o permiso; y
- V. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

ARTÍCULO 95. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades, la prestación de los servicios de análisis clínicos, exámenes ginecológicos y medicina en general que proporcionen el laboratorio municipal, las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares.

ARTÍCULO 96. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 97. Estos derechos se causarán y deberán pagarse al momento de solicitarlos, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
----------	----------------


DIP. JUAN CARLOS LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Consulta médica	\$20.00
II. Certificado médico	\$20.00
III. Revisión médica a trabajadoras y trabajadores sexuales ambulantes, de bares, cantinas, casas de citas, centros nocturnos y otros lugares	\$70.00
IV. Consulta de odontología	\$20.00
V. Consulta de psicología	\$20.00
VI. Sesión de terapias físicas	\$20.00
VII. Consulta acupuntura	\$30.00
VIII. Carnet de citas	\$50.00
Servicios Prestados por el Laboratorio Municipal:	
IX. Biometría Hemática completa	\$60.00
X. Gpo Y Rh	\$45.00
XI. Antígeno Prostático	\$250.00
XII. QS 3 elementos	\$100.00
XIII. Glucosa Posprandial (Desayuno común) (2 horas)	\$80.00
XIV. QSC 6 (Gluc, Urea, Creatinina, Ácido Úrico, Colesterol, Triglicéridos)	\$200.00
XV. Reacciones Febriles	\$80.00
XVI. Deshidrogenasa Láctica	\$150.00
XVII. Fosfatasa Alcalina	\$80.00
XVIII. Depuración de Creatinina	\$150.00

DIP. EDUARDO PÉREZ
PRESIDENTE

DIP. GUELIJA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERANO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIX. Calcio	\$80.00
XX. Pruebas de funcionamiento hepático (BT,BD,BI,TGO,TGP,FA)	\$270.00
XXI. P.I.E. sangre y orina	\$70.00
XXII. Electrolitos Sodio, Potasio, Cloro, Na, K, Cl.	\$200.00
XXIII. HIV	\$150.00
XXIV.VDRL	\$70.00
XXV.TP,TPT	\$150.00
XXVI.Hemoglobina Glicosilada Hbglico1	\$250.00
XXVII.E.G.O.	\$70.00
XXVIII.Coprologico	\$100.00
XXIX.CPS 3	\$100.00
XXX.CP 1	\$70.00
XXXI.ASTO (Antiestreptolisinas)	\$70.00
XXXII.Proteina C Reactiva	\$80.00
XXXIII.Factor Reumatoide	\$80.00
XXXIV.Espermatobioscopia	\$80.00
XXXV.Perfil de lípidos (Colesterol, Triglicéridos, HDL, LDL, VLDL, Lípidos totales)	\$270.00
XXXVI. Peril Tiroideo T3T, T4T, TSH	\$350.00
XXXVII.Perfil de drogas (anfetaminas, cocaína, marihuana)	\$320.00
XXXVIII.Albumina	\$80.00

DIP. FLORENTINA PINO GALLO
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXIX.Papanicolau	\$250.00
XL.Electrocardiograma	\$100.00
XLI.Electroencefalograma	\$300.00

[Handwritten signature]
DIP. FEDD...
PRESIDENTE

Aparatos mecánicos, eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, accionados por Monedas o Fichas y Mesas de Juegos Activadas por Motores Eléctricos

ARTÍCULO 98. El derecho sobre aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos accionados por moneda o fichas, mesas de juego activadas por motores eléctricos se determinará y pagará en términos de la presente ley.

Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas, mesas de juegos y juegos activados por motores eléctricos.

ARTÍCULO 99. Son sujetos de este derecho quienes exploten aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por moneda o fichas, mesas de juego activadas por motores eléctricos, las personas físicas y morales y debiendo responder solidariamente al pago de dicho impuesto los propietarios de los establecimientos en donde se ubiquen los mismos.

Artículo 100. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por M ²	\$ 200.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores (x-Box, Ps2) por M ²	\$ 200.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio por M ²	\$ 200.00	Por evento

[Handwritten signature]

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. MARTINA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Mesa de futbolito por M ²	\$ 200.00	Por evento
V. Pin Ball por M ²	\$ 200.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey por M ²	\$ 200.00	Por evento
VII. Sinfonolas o Reproductoras de Discos (Rockolas) y modulares en bares y cantinas por M ²	\$ 200.00	Por evento
VIII. Televisión con sistema Nintendo, PlayStation y x-box por M ²	\$ 200.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos rueda de la fortuna y carrusel por M ²	\$ 200.00	Por evento
X. Expendio de alimentos por M ²	\$ 200.00	Por evento
XI. Venta de ropa por M ²	\$ 200.00	Por evento
XII. Máquina de baile pump por M ²	\$ 200.00	Por evento
XIII. Carros eléctricos y mecánicos por M ²	\$ 200.00	Por evento
XIV. Máquina eléctrica despachadora de productos por M ²	\$ 200.00	Por evento
XV. Sistema de computadora en renta de internet por M ²	\$ 200.00	Por evento

[Handwritten Signature]
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. ROSA VICTORIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sanitarios Públicos

ARTÍCULO 101. Es objeto de este derecho el uso de servicio de sanitarios

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



públicos, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 102. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen el servicio de sanitarios públicos.

ARTÍCULO 103. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$5.00	Por persona

Servicios Prestados en Materia de Educación

ARTÍCULO 104. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

ARTÍCULO 105. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 106. Los servicios de capacitación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Capacitación en artes y oficios	\$20.00	Mensual

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

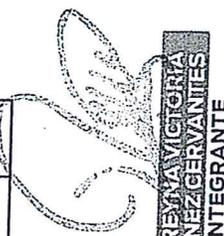
Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 107. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.


DIP. FÉLIX G.
RINCÓN
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPITULO I

Sección Primera.

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 108. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por el siguiente concepto:

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio:		
a) Renta de locales en la plaza publica	\$350.00	Mensuales

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPITULO II Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 109. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 110. Podrá el Municipio percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento retroexcavadora	\$300.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	\$200.00	Por viaje
III. Arrendamiento de camión pipa	\$200.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de camión vactor	\$700.00	Por viaje

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 111. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$20.00
II. Bases para licitación pública	\$20.00
III. Bases para invitación restringida	\$20.00

DIP. GUEBLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. GUEBLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. GABRIEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

ARTÍCULO 112. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2023.


DIP. [Nombre] PRESIDENTE

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

ARTÍCULO 113. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

ARTÍCULO 114. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

ARTÍCULO 115. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

ARTÍCULO 116. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
PRESIDENTE

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

ARTÍCULO 117. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 118. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes, Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones, Adjudicaciones Judiciales y Administrativas, Donaciones, Donativos y Aprovechamientos Diversos.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Primera. Multas

ARTÍCULO 119. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y en los diversos reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

DIP. SABE WARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
----------	----------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Escándalo en la vía pública	\$200.00
II. Grafiti en bienes del Municipio y particulares	\$200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$200.00
V. Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal	De \$870.00 a \$2,500.00
VI. Por falsear información y datos a las autoridades fiscales	De \$2,000.00 a \$3,900.00
VII. No refrendar su inscripción o registro en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos	De \$1,520.00 a \$2,300.00
VIII. Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal	De \$1,550.00 a \$3,100.00
IX. Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito del síndico municipal	De \$1,520.00 a \$3,040.00
X. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello	De \$2,850.00 a \$6,700.00
XI. Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	De \$2,660.00 a \$6,900.00
XII. Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados	De \$2,660.00 a \$7,000.00

[Signature]
DIP. GREGORIO GARCÍA
PIQUEDA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLDOBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIII. Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	De \$2,280.00 a \$10,000.00
XIV. Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	De \$2,280.00 a \$8,000.00
XV. Por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro	De \$1,140.00 a \$2,280.00
XVI. Por ocasionar daños a la vía pública	De \$4,000.00 a \$7,850.00
XVII. Por ocasionar daños a terceros	De \$3,650.00 a \$6,000.00
XVIII. Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción	De \$85,000.00 a \$125,000.00
XIX. Por construir fuera de alineamiento	De \$7,000.00 a \$12,500.00
XX. Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública	De \$760.00 a \$1,560.00
XXI. Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales	De \$10,500.00 a \$15,000.00

DIP. AEDD PIMENTAL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANITA CAPELLI
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Segunda. Indemnizaciones

ARTÍCULO 120. Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el

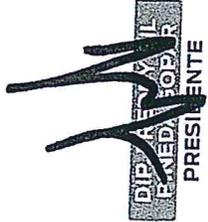
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Séptima. Donaciones

ARTÍCULO 126. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.


DIP. [NOMBRE] PRESIDENTE

Sección Octava. Donativos

ARTÍCULO 127. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. CIRENIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Novena. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 128. Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en el presente capítulo, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 129. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

DIP. [NOMBRE]
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 130. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre salarios
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;


DIP. JUAN DE LOS RÍOS
PRESIDENTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

ARTÍCULO 131. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

ARTÍCULO 132. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

ARTÍCULO 133. El incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, tendrá como consecuencia una responsabilidad de los servidores públicos y será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

DIP. TANIA
CABALLERO VARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



Sección Única. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 134. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.


DIP. RAFAEL DIAZ
PRESIDENTE

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. GLENNY
SECRETARIA

SEGUNDO: La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

DIP. TANIA
INTEGRANTE

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. SABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO I



MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>Lograr mecanismos administrativos de recaudación para obtener ingresos de los rezagos de cobro en el rubro de impuesto predial. Actualizar el padrón y fomentar el pago de licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios, también la recaudación por pago de otros impuestos, derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, derechos por prestación de servicios y otras contribuciones.</p>	<p>Ampliación de la base de contribuyentes. Mejorar la recaudación de los ingresos, a partir de la revisión y actualización del método de captación. Promover la capacitación y actualización permanente de los recaudadores. Reforzar la difusión de pago de contribuciones tendiente a promover una cultura ciudadana de cumplimiento de sus obligaciones. Ofrecer a los Contribuyentes opciones de pago.</p>	<p>Recaudar a un porcentaje del 100 % los ingresos estimados en el Ejercicio Fiscal 2023 y así contar con recursos para satisfacer las necesidades sociales a través de la administración pública municipal. Asegurando una eficiente planeación y calidad en la aplicación del gasto público, ejerciendo el total de los recursos asignados al Municipio de manera oportuna; con obras terminadas y operantes, atacando los rubros que sean necesarios para combatir el rezago social.</p>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDY GIL PINEDA GOZPAR PRESIDENTE

DIP. CELIA TORO BERNAL SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA GIGORA JIMENEZ GARZA INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTHA HERRERA MARTIN INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II



Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos – LDF.

CONCEPTO		2023 PESOS	2024 PESOS
1	Ingresos de Libre Disposición	55,153,986.84	55,705,526.71
A	Impuestos	1,211,000.00	1,223,110.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	17,310.84	17,483.95
D	Derechos	6,682,673.00	6,749,499.73
E	Productos	50,962.00	51,471.62
F	Aprovechamientos	100,080.00	101,080.80
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0.00
H	Participaciones	47,091,961.00	47,562,880.61
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	39,496,206.38	39,891,168.40
A	Aportaciones	39,496,202.38	39,891,164.40
B	Convenios	2	2
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0

DIR. P. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIR. GLEIA TOLOBERNAL
SECRETARIA

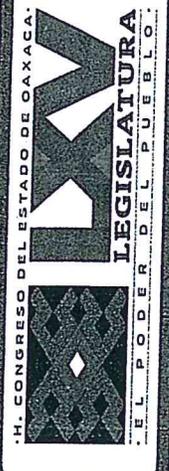
DIR. JANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIR. REYNAVICORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIR. YSABEL MARTINA HERRERA RAMONA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR PRESIDENTE
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1	1	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1	1	
4	Total, de Ingresos Proyectados	94,650,193.22	94,650,193.22	95,596,695.1122	DIP. GUERRA TOLEDORNA SECRETARIA
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ INTEGRANTE
3	Ingresos Derivados de Financiamiento				DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO III



Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Resultados de Ingresos – LDF.

CONCEPTO		2021 PESOS	2022 PESOS
1	Ingresos de Libre Disposición	54,355,465.00	52,492,559.84
A	Impuestos	1,100,000.00	1,211,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C	Contribuciones de Mejoras	11,250.00	17,310.84
D	Derechos	6,222,110.00	6,682,673.00
E	Productos	28,200.00	50,962.00
F	Aprovechamientos	2,563,371.00	100,080.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H	Participaciones	44,430,534.00	44,430,534.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLEIA
SECRETARIA

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

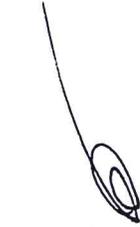
[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





SECRETARÍA
DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL

INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			94,650,192.22	DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
INGRESOS DE GESTIÓN			8,062,025.84	DIP. GLENN TORO BERNAL SECRETARÍA
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,211,000.00	DIP. TANIA CABALLERO VAJARRO INTEGRANTE
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERMANTES INTEGRANTE
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000,000.00	DIP. SABEL MARTINA HERRERA MARTINA INTEGRANTE
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00	
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	17,310.84	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	13,980.72	
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,330.12	
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	6,682,673.00	

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

	Recursos Fiscales	Corrientes	249,172.00	DIP. HEDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	6,423,501.00	
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	50,962.00	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,962.00	DIP. GUELA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	100,080.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	100,080.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	86,588,165.38	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	47,091,961.00	
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	32,187,165.00	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	10,187,134.00	DIP. REYNA VIGORÍA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	639,498.00	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	712,629.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	490,078.00	DIP. SABEL MARTÍNEZ HERRERA MOLINA INTEGRANTE
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	1,602,273.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	204,056.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	69,128.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,000,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	39,496,202.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	18,381,691.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	21,114,511.38
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

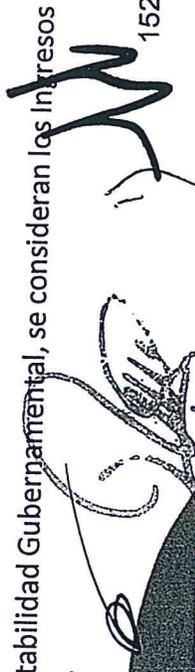
DIP. GLENNY
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGORÍA
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V

Concepto	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	94,650,152.22	5,841,456.69	7,352,891.38	7,820,131.50	7,510,646.38	7,755,236.50	7,653,036.38	7,705,656.50	7,383,326.38	7,611,144.54	7,703,063.70	8,552,723.54	9,191,724.33
Impuestos	1,211,000.00	65,000.00	55,000.00	205,000.00	105,000.00	205,000.00	55,000.00	105,000.00	35,000.00	110,000.00	55,000.00	150,000.00	66,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000,000.00	60,000.00	50,000.00	200,000.00	100,000.00	200,000.00	50,000.00	100,000.00	30,000.00	100,000.00	5,000.00	100,000.00	10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	200,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	10,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
Accesorios de Impuestos	1,000.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,000.00
Contribuciones de Mejoras	17,310.84	2,330.12	0.00	2,330.12	0.00	2,330.12	0.00	2,330.12	0.00	2,330.12	0.00	4,660.24	1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	13,980.72	2,330.12	0	2,330.12	0	2,330.12	0	2,330.12	0	2,330.12	0	2,330.12	0
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	3,330.12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	6,682,675.00	220,000.00	220,000.00	535,000.00	328,000.00	470,000.00	520,000.00	520,000.00	270,000.00	260,000.00	260,000.00	1,010,000.00	1,000.00
Derechos por el Uso, Gocc, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	249,172.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	10,000.00	59,172.00
Derechos por Prestación de Servicios	6,423,503.00	200,000.00	200,000.00	515,000.00	308,000.00	450,000.00	500,000.00	500,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	1,000,000.00	2,000,501.00
Accesorios de Derechos	10,000.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	50,962.00	2,835.00	2,835.00	2,835.00	2,880.00	2,940.00	3,070.00	3,360.00	3,360.00	4,160.00	6,860.00	6,860.00	9,002.00
Productos	50,962.00	2,835.00	2,835.00	2,835.00	2,880.00	2,940.00	3,070.00	3,360.00	3,360.00	4,160.00	6,860.00	6,860.00	9,002.00
Aprovechamientos	100,080.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	20,300.00	20,300.00	33,580.00
Aprovechamientos	100,080.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	20,300.00	20,300.00	33,580.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	86,589,165.38	3,924,330.08	7,522,041.80	7,522,041.80	7,522,041.80	7,522,043.80	7,522,041.80	7,522,041.80	7,522,041.80	7,522,041.80	7,522,041.80	7,522,041.80	7,443,415.35
Participaciones	47,091,961.00	3,924,330.08	3,924,330.08	3,924,330.08	3,924,330.08	3,924,330.08	3,924,330.08	3,924,330.08	3,924,330.08	3,924,330.08	3,924,330.08	3,924,330.08	3,924,330.12
Aportaciones	39,496,202.38	0	3,597,711.72	3,597,711.72	3,597,711.72	3,597,711.72	3,597,711.72	3,597,711.72	3,597,711.72	3,597,711.72	3,597,711.72	3,597,711.72	3,519,085.23
Convenios	2.00	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Financiamiento interno	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

DI. P. REDDY GL
PRESIDENTE

DI. G. CELIA
SECRETARIA

DI. P. ANIA
INTEGRANTE

DI. P. HERRERA
INTEGRANTE

DI. P. SAEL MARINA
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR / FREDDY GIL PINEDA GÓPAR /
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 968

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE